SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes...... 1 escudo 300 milésimas. Por tres meses..... 3

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, in-{ Por un mes.... 2 escudos 100 milésimas. clusas Las Is- Por tres meses. 6 LAS BALEARES Por seis meses. 12 Y CANARIAS... Por un año.... 22 Por un mes.... 3 ULTRAMAR..... Por tres meses. 9 Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas. Extranjero... Por seis meses. 14

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRI

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Instruccion pública.—Propiedad literaria.

Ilmo. Sr.: En vista de la solicitud presentada por D. Antonio Romero, y de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que el autor ó propietario de una obra musical sin texto, publicada por primera vez en cualquiera de los Estados con quienes España ha celebrado convenio, adquiera el derecho de propiedad en los dominios españoles, entregando ó depositando los ejemplares que en dichos convenios se expresan, y en la forma que en ellos se determina: que el autor ó propietario de una obra musical con texto en idioma extranjero, publicada por primera vez en dichos Estados, se halla en igual caso, pudiendo además reservarse el derecho exclusivo de traduccion por término de cinco años; y que el autor ó propietario de una obra musical con texto español, publicada por primera vez en país extranjero, exista ó no exista entre su Gobierno y el de España convenio relativo á la propiedad literaria, no puede introducir en estos dominios ejemplar alguno sin permiso especial del Gobierno, que no lo dará sino por 500 ejemplares á lo más, y esto con sujecion á la ley de Aduanas, vy cuando la obra fuera de utilidad é importancia conocida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1866.

VEGA DE ARMIJO. Sr. Director general de Instruccion pública.

Minas.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Inspector | cual:

general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Minas el Ingeniero Jefe de primera clase más antiguo D. José de Monasterio y Correa, la Reina (Q. D. G.) se ha servido conceder los ascensos de escala, nombrando en su virtud Ingeniero Jefe de primera clase, con el sueldo anual de 2,400 escudos, á D. Anselmo Tirado'; Ingeniero Jese de segunda clase; con el de 1.800, á D. José Navarro; é Ingeniero de la clase de primeros, con el de 1.200, á D. Emilio Mo-

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1866.

vega de armijo.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Co-

->** CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitu-cion de la Monarquia española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Granada, y á cua-lesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en

decretar lo siguiente: «En los autos que ante el Consejo de Estado penden por recurso de revision interpuesto por el Licencia-do D. Ramon Crook en nombre de D. Rafaél de Ledes-ma, vecino de la ciudad de Granada, contra el Real decreto-sentencia de 5 de Abril de 1863, expedido como resolucion final en el pleito seguido en primera y única instancia entre el expresado Ledesma y la Administracion general del Estado; sobre revocacion'ó subsistencia de la Real órden dictada en 3 de Mayo de 1863, por la que se anuló la venta hecha á Ledesma del edificio Pescadería de Granada, y se mandó indemnizar al com-

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: Que el expresado D. Ramon Ledesma, representado por el letrado que hoy le desiende, interpuso demanda contra la referida Real órden en el Consejo de Estado pidiendo que se revocara: pretension que reprodujo des-pues de examinado el expediente gubernativo, solicitando al propio tiempo que se tuviera por ampliada respecto à la indemnizacion que en su caso deberia tomar-se en cuenta por haber comprado al Estado un solar colindante al mencionado edificio Pescadería con el solo objeto de mejorar este, puesto que sin él para nada

le servia aquel solar:

Que seguido el pleito por todos sus trámites, siendo
parte mi Fiscal en representacion de la Administracion general, receyó como resolucion final del mismo mi citado Real decreto, publicado en la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en 8 de Abril de 1865, y notificado al expresado Letrado en el dia 24, por el

de

Tiempo

de servicio

que actual-

Considerando que situado el mercado público del pescado en la galería del edificio llamado Pescadería, es

uno de los destinados al servido público: Considerando que no pierde este caracter por pagar Considerando que no pierde este caracter por pagar los que en él expenden el pescado un arbitrio para los fondos municipales, porque es, no solo útil, sino necesario que en las poblaciones de importancia, como Granada, exista un local donde sa venda dicho género para que con facilidad pueda ser inspeccionado y vigilado por la Autoridad, aunque los vendedores satisfagan alcuna arbitrio fe la Municipalidad.

gun arbitrio à la Municipalidad;
Considerando que à posar de estar consumada la
venta procede la nulidad, porque la Administracion
no estaba autorizada para vender un edificio destinado
al servicio públice:

Considerando que al comprador Ledesma se le reconoce en la Real orden reclamada el derecho a ser indemnizado, no siendo posible en este juicio fijar los lí-

mites de la indemnizacion; Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, me servi absolver á la Administracion de la demanda interpuesta por Don Rafael Ledesma, y confirmar la Real órden reclamada de 3 de Mayo de 1863.

Visto el recurso de revision que contra el expresado mi Real decreto presentó en 21 de Junio último el Li-cenciado D. Ramon Crook con la pretension de que se la admita y se provea en su razon como proceda en justicia, fundándose en que la sentencia que contiene no ha resuelto el punto relativo ala compra del solar contigue à la Pescadería, bien declarando sin efecto el remate del indicado solar, como consecuencia de la nulidad de la venta de la Pescadería, ó bien absolviendo tambien á la Administracion de este extremo, con la indemnizacion de perjuicios al comprador; por todo lo cual procedia el mencionado recurso, con arreglo al título 228 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, por haberse omitido proveer sobre uno de los capitulos

de la demanda: Vista la contestacion de mi Fiscal, oponiéndose á la admision del recurso:

Considerando que absuelta la Administracion de la demanda en términos generales y absolutos, es evi-dente que esta resolucion así se referia á la parte de dicha demanda en que se pedia la revocacion de la Real órden y la declaracion de validez de la venta, como á la en que se solicitaba la indemnizacion:

Considerando que esta inteligencia del fallo definitivo se ve plenamente confirmada por los fundamentos del mismo, pues que en los primeros se examinó la cuestion de validez de la venta, y se dedicó el último á la de indemnizacion, manifestándose en él no ser posible en el juicio contencioso fijar los límites de dicha indemnizacion, que era lo á que virtualmente se aspiraba, y deduciéndose de aquí claramente la necesidad de absolver á la Hacienda de una reclamacion que no estaba suficientemente preparada con el exámen y decision gu-

Considerando, por tanto, que ambos puntos fueron objeto de la resolución contenida en el expresado fallo, y que quedaron decididos del modo que podía hacerse objeto de la resolucion contenida en el expresado fallo, y que quedaron decididos del modo que podia hacerse por las diversas razones que á cada uno de ellos eran aplicables, no teniendo por lo mismo fundamento legal el recurso de revision;

| Oue la Junta de Clases pasivas, en 3 de Noviembre de 1863, acordó que no tenia derecho al abono del haber correspondiente á los dos años, nueve meses y 20 dias que estuvo destinado á las obras del puerto: pri-

OBSERVACIONES.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente accidental, D. Facundo Infante, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio de Olaneta, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, Don Manuel Sanchez Silva, D. Santiago Otero y Velazquez, D. Antoro de Echarri, D. José de Sierra y Cárdenas, Don Pedro Sabau, D. Francisco de Cárdenas, D. Leopoldo Augusto de Cueto, el Conde de Velarde, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Joaquin Escario, D. Pedro Nolasco Aurioles, D. Manuel Maria Uhagon y D. José Gener,

gon y D. José Gener,
Vengo en declarar improcedente el recurso de revision interpuesto por D. Rafaél Ledesma contra mi Real decreto-sentencia de 5 de Abril de 1865.

Dado en Palacio à veinticuatro de Marzo de mil ocho-

cientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Don-

Publicacion. = Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se reflere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte

en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 28 de Marzo de 1866.—Pedro de Madrazo.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que

he venido en decretar lo siguiente:
«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una Don Pablo Galban y Murillo, á nombre de su hermano Don José, Capitan del vapor Buenaventura, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada y re-presentada por mi Fiscal; sobre señalamiento de haber

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que D. José Galban y Murillo, despues de haber ser-vido en la Marina 21 años, 40 meses y 23 dias, fué nom-brado por Real órden de 12 de Julio de 1839, expedida por el Ministerio de Fomento, Capitan del vapor Buenaventura, destinado al remolque de las dragas que habrian de emplearse en la limpia del puerto de Barcelo-

na, con el sueldo anual de 12.000 rs.: Que por Real órden de 5 de Junio de 1863 se le declaró cesante con el haber que por clasificacion le correspondia desde 31 de Mayo de 1862, en que terminó su

Que la Direccion de Obras públicas informó habérsele abonado el sueldo de los 12.000 rs., con cargo al capítulo 18, art. 1.º del presupuesto extraordinario vi-

mero, porque no ingresó en la carrera civil en ningun empleo de planta y de reglamento con sueldo fijo marcado en los presupuestos, segun dispone la ley, para podérsele considerar dentro del art. 1.º de la Real órden de 3 de Julio de 1840: segundo, porque desempeño tan solo una comision temporal que concluyó cuando terminó la contrata; y tercero, porque se le abonó el sucl-

do del presupuesto extraordinario, o sea del material: Y que por último, habiendo reclamado al Ministerio, se dictó Real orden en 5 de Agosto de 1864, por la cual se confirmó el acuerdo de la Junta, y se declaró que no tenia derecho al señalamiento de haber pasivo por razon del empleo de Capitan del vapor Buenaventura:

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por D. Pablo Galban y Murillo, á nombre de su hermano D. José, pidiendo la revocacion de la referida Real

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se absuelva á la Administracion de la demanda y se con-

firme la Real orden reclamada: Vista la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835: Visto el art. 14 de la de 25 de Julio de 1855: Considerando que así por el espíritu como por la le-

considerando que así por el espirita cidado los dere-tra de las leyes y disposiciones que han fijado los dere-chos pasivos de los empleados, y tambien por la juris-prudencia establecida, es necesario para obtener los pri-meros que los empleos servidos lo hayan sido por nombramiento Real ó de las Córtes, en propiedad, y formando parte de la planta de una oficina ó dependencia comprendida en la ley de presupuestos : Considerando que D. José Galban, si bien fue nom-

brado Capitan del vapor Buenaventura por una Real órden, no sirvió en esc destino un empleo deplanta, porque no estaba préviamente organizada, ni figuraba su personal en ningur presupuesto, sino que se satisfizo la asignacion hecha de uno extraordinario destinado al material; circunstancia que unida á la naturaleza del servicio daba al empleo el carácter de una mera comision temporal:

Considerando que segun estos antecedentes no puede calificarse al demandante de empleado civil para el

efecto de ser clasificado; Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asiscontencioso del Consejo de Estado en sesion a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Juan de Lorenzana, D. Juan José Martinez de Espinosa, Don Juan Chinchilla, D. Antero de Echarri, D. Francisco de Cárdenas, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Constantino de Andanáz y D. Badas Nalacas Angalas de Ardanáz y D. Pedro Nolasco Aurioles,

Vengo en absolver de la demanda à la Administra-cion, confirmando la Real orden reclamada.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.-Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallandose celebrando audiencia pública la Sala de

MINISTERIO DE HACIENDA.

Sique el ESCALAFON

en 15 de Marzo de 1866 de los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes á Oficial no periciales, que pertenecen ó han pertenecido á los ramos que comprende la Direccion general de Impuestos indirectos (1).

EDAD.

a e		Destino que sirven .	I	EDAI	٥.		de		se	rvi		mente	o sup. lestino ido en I	I
ro de antigüedad la clase	NOMBRES Y APELLIDOS,	δ.				ser	vici	ios.	la	en cla		perci- ben de	en E	l
ntie	<u>_</u>		2								_		o de planta o de planta o propiedad.	l
üe	•	que últimamente desempeñaron.	Αñ	Мея	Dia	Αñ	Mes	Dia	Ę	fes)ia	tía.	pla	l
lad			os.	Meses.	Š	os.	es	S	S.	es.	Dias	Escud.	nta ad.	I
			-	-	-		-	_	_	-	-			į
	ACDID	ANTEC DE CECUNDA CLACE		Ω.	TO	TA	т	C	ΩN	T &	ሰሰ	ESCII	DOS	
	ASFIR	ANTES DE SEGUNDA CLASE			'IC	lA	L,	u	ON	(4	vv	Bouc.	DOD.	
		ACTIV	0	3.										
1.	D. Antonio de la Peña	Interventor de Cullera	251	5	<u> 1</u> 7۱	4	5	3	»]	4	8	,	800	ı
2.	D. Patricio Lecuona	Auxiliar de Santa Cruz de Tene-l	- 1	1	- 1	- 1	- 1				1	!!	600	ı
3.	D Antonio Gonzalez Lonez	rife	70	4	3	27	4	3 1 &	8	8	8	"	600	
4.	D. Miguel Lopez de Haro	Fiel de Escombreras. Interventor de Aldeadávila.	36	11	3	5	11	7	5	11	3	,	600	
0.1	D. Meichor Sanz	Fiel de Toria	431	1 81	101	2U I	711	10	201	1	10	»	500 500	ľ
7.	D. Antonio María Casanova	Interventor de San Vicente Fiel de Santa Lucia de Escombre-	69	1	18	33	9	23	19	- 1	18	»	300	
		ras.	62	7	15	11	8	14	11	8	14	,	500	ı
8.	D. Antonio Cienfuegos	Interventor de Villaviciosa	40	2	21	11	2	21	9 5	3	20	ъ	500	ı
10.	D. Victor Avila y Chas	Idem de Vivero	37 86	11	49	13	7	ะอ 15	5	11 7	15 15	» »	500 500	
11	D. Ceferino Blanco	Idem de Alós	55	9	27	6	1	27	4	5	20	»	500	
12.	D. José Perez Rendon	Idem de Vejer	36	2	15	4	3	20	4	3	20	'n	500	
14.	D. Manuel Calvelo	Idem de Villagareia	37 35	11	23	8	2	1ย ร	3	44	19 6	» »	500 500	
15.	D. Pedro Capon y García	Idem id	28	1	11	7	» (28	2	3	17	»	500	
16.	D. Narciso Cantelar y Moreno.	Contador de Sitges	57	4	17	27	2	12	26	8	10			
18.	D. Basillo Pintado D. Bafaél Boldán	Idem de Vivero. Idem de Estepona. Idem de Alós. Idem de Vejer. Idem de Villagarcía. Escribiente de la Direccion. Idem id. Contador de Sitges. Interventor de la Escala. Idem de Torrevicja. Oficial único de Tortosa.	ეე 32	11	9	16	4	10 3	16	4	12 3			
19.	D. Eudaldo Jaumandreu	Oficial único de Tortosa	34	8	5	20	4	26	14	10				ĺ
χυ. I	D. Lorenzo Perelló v Martinez l	Interventor de Andraix	4.1	140);	31	201	71:	14	43	-71	141			
22	D. Agustin Martinez	Idem de San Cárlos de la Rápita Idem de Mataró	อ <i>า</i> 59	»	%3 _≫	36	4	10	9	8	7, 7			
23.	D. Manuel A. de la Huerta v			1 1	- 1	- 1			1	- 1	. 1			
24.	Morán Bincon	Oficial de Rivadesella	63	4	96	29 20	2	1% 15	8	,» 11	21			
25.	D. Federico Fernandez García.	Idem de San Vicente de la Bar-			- 1	1	- 1	- 1		- 1	- 1			
		quera	37	10	28	8	9	19	8	9	19			
20.	D. Críspulo Martinez de la Plaza.	Idem de Villanueva y Geltrú	Д.Д.	8	4	8	9	29	8	2	29			ĺ
27.	D. Francisco Martinez Pulido.	Idem de Villanueva y Geltrú Idem de Moguer Idem de San Estéban de Pravia	44	8	6	7	10	10	7	10	10			
28.	D. Bernardo García Rovés	Idem de San Estéban de Pravia	63	7	3	71	8	6	71	8	61			ļ
30.	D. Francisco Morant v Pevró.	Idem de Olivenza. Idem de Gandia. Idem de Norja. Idem de Llanes.	อบ อร	11	,,	6	3	91 19	6	3	94			
31.	D. Anselmo Ortigosa	Idem de Nerja	37	7	11	ชั	»	15	5	>>	15			
ვუ. ემ	D. José Romero Merino	Idem de Llanes	42	11	7	4	9	23	4	9	20			
34.	D. Policarpo Navarro	Idem de Barba de Puerco	36 36	1	20 20	4	6	۰۵ ک	4	6	, 19			
35.	D. Manuel Barnadas y Rovira.	Idem de Barba de Puerco. Idem de Camprodon. Idem de La Guardia.	34	6	28	4	6	50	4	6),			
36. 37	D. Manuel Garcia Rey	Idem de La Guardia	33	2	15	4	4	19	4	4	19 13			
38.	D. José Perez.	Idem de SollerFiel de Benidorm	58	6	13	4	2	51	4	2	24			
39.	D. Vicente Perpiñan	Interventor de Santa Pola	ភា	2:	141	4	21))	4	2	>	i 1		ı
4U.	D. Juan Benito Cebral	Official único de Ferrol	38	8	16	4	» o	15 18	4	9	15 18			
42.	D. Pascual Bagner y Baguer	Interventor de Salou	40	7	26	3	9	8	3	9	8			ĺ
43.	D. Aquilino Moraga	Idem de Valverde del Fresno	31	10	27	3	9	6	3	9	61			
44. 43	D. Constanting Arias	Idem de TorredembarraIdem de Albergueria	(40) (⊋0	8	53 50	11 B	» G	5	3	8	2 6			
40.	ID. Martin Cardona	Contador de Dénia	inti-	1 1	ti	3	29	20	1 3	>>	26	l i		l
47.	D. Juan Duarte Galvan	Interventor de Alburquerque Idem de Fuenterrabía	30	10	10	3	9	6	2 2 2 2	5	58 9			l
48. 49	D Bonifacio Magadan y Guzman	Idem de Fuenterrabía Fiel de la Vega de Rivadeo	ა1 აეე	9	99 99	13	6	10 15	200	6	78 15			ı
50.	10. Francisco Fernandez Cum-	.]	•	1 1			ŧ					1		
)5.1	brera	Oficial del Puerto de Santa Maria	27	4	15	S S S	3	2 45	3	3	ი 15 3			ı
52.	D. Félix de Castro v Peñalver	Interventor de Alcudia Escribiente de la Direccion	17	7	17	3	10	15	ş	ĩ	3			
53.	D. Gregorio Lopoz y Fernandez	Interventor de la Puebla de San				li	- 1				1	1 1		
	1	Ciprian	58	%	29	36	≈	10	🥇	,	15	1		ĺ

 54. D. Félix Maestre San Roman.
 Ciprian.
 38
 2 29
 36
 2 15

 55. D. Antonio Perez del Aya.
 Escribiente de la Direccion.
 21
 8
 3 4
 3 5

 56. D. José Sanchez y Fernandez.
 Interventor de Aldea del Obispo.
 27
 40 23
 1 41
 28

 57. D. Vicente Blancas.
 Idem de Vendrell.
 35
 6
 4
 9 11
 13

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

D. Mateo Reus y Obrador.... Interventor de Porto Colon..... 39 Official cuarto de Tarragona 44 8 24 Interventor de Suances 49 6 " Idem de Velez-Malaga 48 3 24 D. Paulino Diaz y Viana..... D. José Herrera Gomez..... D. Fernando Nieto y Hec.... D. Antonio Fernandez Viñas... Idem de Marin..... Idem de Pollensa..... D. Jáime J. Martorell..... 72. D. Francisco Añanos y Casti-D. Francisco Ananos y Casulviela. Fiel de Hecho. 42 D. Juan José Ballesteros. Interventor de Benicarló. 24 Interventor de Altea 60 Idem de Altea..... 74. D. Juan Bautista Sevila..... 76. D. Ramon San Julian y Suarez 77. D. José García Merino..... 78. D. Manuel Tosar y Caneda.... Interventor de Fuengirola..... Oficial cuarto de Badajoz..... Escribiente de la Direccion..... D. Gregorio Otero y Marqués. D. Juan de Alonso y Añon... D. Guillermo Catalá y Misú... Interventor de Marbella...... Idem de Jávea.....Idem de Arenys de Mar.... 82. D. José Viñes y Llovet..... 83. D. Joaquin Fernandez Santo-Fiel de Porman..... lalla..... 84. D. Julio Gonzalez Laganá.... Interventor de Trocadero...... 85. D. Ricardo Lucio Arnaiz..... Escribiente de la Direccion D. Francisco Buenaventura del Interventor de Sanlúcar de Gua-Molino.... D. Pascual Martou ... Idem de Sallent ... Oficial de la Fregeneda ... D. Locé Marie Vidal Interventor de Murviedro..... D. José María Vidal..... 90. D. Ramon Fernandez y Fer-nandez......D. Cipriano García..... Idem de Camariñas..... D. Gabriel Patino..... 93. D. Antonio Langa...... 94. D. José Herrera de la Puerta. Idem de Blanes.... Idem de Almuñécar..... D. Vicente Viu Purroy...... Idem de Plau...... D. Antonio Albaladejo y Lopez. Idem de San Pedro del Pinatar... Idem de Cadabos..... D. Fermin Alvarez..... Idem de Fermoselle.....Idem de Villajoyosa.... D. Juan Diez Fernandez..... 99. D. Antonio Ezquerdo....... 100. D. Plácido Desmet y Domin-No han justificado. Idem de Malgrat..... Idem de Padron.....Idem de Corcubion..... Idem de PaimogoIdem de Puente Barjas..... D. Joaquin de Dios. 105. D. Pedro Vizo Rodriguez..... 106. D. Miguel Lopez Barres..... Idem de Castropol.....Idem de Puebla del Dean.... 107. D. Benito Montenegro..... 1. D. Domingo Mariño..... Fiel en Fort Luis....... 2. D. Juan Perez de la Cruz..... Interventor de Roncesvelles 3. D. Martin Favos Greece: CESANTES Interventor de Roncesvalles..... 3. D. Martin Fayos Gregori..... 4. D. José de Rozas y Witemberg. Idem de Paimogo...... Idem de Cambrils.... 5. D. Francisco Antonio Piñeiro. Idem de Corcubion..... 6. D. José Fernandez..... Idem de Bayona..... 8. D. Ramon Orciro...... 9. D. Severo Fontenla y Fernan-Idem de Marin.....Idem de Almuñécar.....

ASPIRANTES DE TERCERA CLASE A OFICIAL, CON 300 ESCUDOS.

1. D. Ignacio Manuel Cachaza Escribiente de la Direccion			
3. D. Florencio Ferrandez y Sola. Idem id	1. 2.	Tiannaiada an Danashan	
4. D. Manuel Scrafin Arias Idem id	3.	Licenciado en Derechos eivil, canónico y admi- nistrativo.	
5. D. Francisco Arrabal y Villegas. Idem id	4. 3. 6.	HISTIGHYO.	

Idem de Jávea.....

Idem de Pucbla del Dean....

12. D. Victoriano Martí.....

No ha justificado

No ha justificado.

DOMINGO -2-CONSUMOS JEFES DE NEGOCIADO DE PRIMERA CLASE, CON 2.400 ESCUDOS. CESANTES 4. D. José María Giorla Oficial primero Interventor de la Administracion de Madrid 50 6 321 3 7 3 1. D. José del Castillo y Rivade-4 26 40 44 4 10 neira. Visitador de Par elona...... 2. D. Fernando del Prado y Marin. Oficial de primeros de la Direccior CESANTE. 4 D. José Manuel Tenorio..... Jefe de Negociado de primera clase de la Direccion de Consumos.... 48 1 928 40 4 3 3 23 3. D. Tomás Pellon y Moreno... 700 JEFES DE NEGOCIADO DE SEGUNDA CLASE, CON 2.000 ESCUDOS. 4. D. Aciselo José de Lanza.... 700 ACTIVOS. 4 D. Tomás Aranjo y Costa..... | Administrador de Consumos de Bar-D. Agapito Calvo Caballero... Idem de Valenc'a Inspector de la Administracion de Contribuciones indirectas de Se-D. Evaristo García Reina.... 7. D. Cayetano Benitez y Marin. 4. D. José María de la Rosa. . . . | Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección de Consumos. . . | 34 | 14 | 4 | 17 | 5 | 5 | 9 | 44 | 15 | 606,600 | OFICIALES DE SEGUNDA CLASE, CON 4.200 ESCUDOS. A CTIVOS. JEFES DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE, CON 4.600 ESCUDOS. 1. D. Fernando Mancebo y San-ACTIVO. 4.600 CESANTE. 4. D. Ignacio Mondéjar. ... Administrador especial de Contribu-ciones de Madrid. ... 81 3 26 24 6 43 8 4 43 46 4 15 21 10 25 de Madrid...... 4. D. José María Ulloa y Fernan-OFICIALES DE PRIMERA CLASE, CON 4.400 ESCUDOS. Oficial primero Interventor de la Administracion de Sevilla..... 1. D. José Sanchez Dávila.... CESANTES Administracion de Sevilla..... 50 5 26 40 2 43 4 3 3 Visitador de Consumos de Cádiz... 56 3 40 36 2 28 9 2 45 Idem de Málaga...... 50 4 28 41 3 14 2 3 46 1.600D. Nicolás Serrano...... 600 D. José Marsell..... Oficial primero Interventor de Bar-Idem de Valladolid.....Oficial de segundos de la Direccion D. José María Baez..... 3. D. Matías Zurbano..... 38 8 42 48 5 26 2 2 28 3. D. Manuel Alderete y Búrgos. Idem tercero de la Administracion 4. D. Cárlos Cottady Herrera... de Consumos..... 5. D. José Romero... Administrador de Consumos de D. José Diaz Fernandez de la (Se continuará.) : Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 encendido á 13m,1 de altura sobre el nivel del mar un metría plana, del espacio y principios de Geometría des-ANUNCIOS OFICIALES. años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitufaro de luz fija y blanca, cuyo alcance en tiempo despedes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de Delinear y lavar con las tintas convencionales Direccion general del Tesoro público. La torre es cuadrada, blanca y de madera, tiene 8^m,53 de alto, y su linterna es negra. Este aviso modifica lo dicho sobre los fanales de la empleadas para la representacion de las maderas y meun mes, que empezará à contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gatales y materiales de construccion una copia de máquina de inmediata aplicacion á la fabricacion de paños ó de Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 47 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Febrero último. barra de Santiago, en la página 505 de la segunda parte del *Derrotero de las Antillas*, sexta edicion. CETA; en la inteligencia de que será preferido el aspipapel, sacada á la suerte entre 20 asuntos elegidos de rante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de antemano por el Tribunal, determinando la proyeccion horizontal, vertical, y una seccion de aparato con arreglo á la escala que designe el Tribunal. Este ejercicio debe-rá ejecutarse en seis dias y seis horas diarias de tra-La Deuda flotante, representada por los efectos que MAR DE JAVA. do Cos-Gayon. 24 de Octubre de 1858. Madrid 24 de Marzo de 1866.-El Gobernador, Du-Valiza de Karang-Pulo-Obi, cerca de la isla Rotterdam ro, segun el estado publicado en la GACETA de 4.º de Marzo último, la suma que sigue: que de Sesto. Segun anuncio del Ministro de Marina de Holanda de la provincia de Madrid.

ú continuacion se expresan, importaba en 1.º de Febre-

Por giros.		
Vencimientos de pagarés á favor de particulares	200,000 " 474,000 4.700,000	3.374.000
Por anticipaciones. Saldo á favor de la Ca- ja general de Depó- sitos en Madrid y las provincias.	. ,	437.608.790,8
		449,989,790,8

142,982,790,802 AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1. DE MARZO, Por giros.

Girado en pagarés á favor de particulares Idem id. á favor del Banco Idem de letras á favor 4.820,000 de particulares..... ldem id. á favor del 4.820.000 Banco..... Por anticipaciones. Ingresado en Febrero

la Caja de Depósitos. 4.348.829,494 449.451.620.296

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA. Por giros. Importe de los giros recogidos..... 3.855.000 Por anticipaciones. 7.759.031,569 Devuelto á la Caja general de Depósitos 3.904.031,569 en Febrero último.

Importa la Deuda flotante en 1.º de Marzo de 1866..... 141.392.588,727 Nota. Debe tenerse presente que, segun el dato fa-

cilitado por la Direccion general de Contabilidad, resultaba en fin de Enero último á favor de los partícipes de las rentas un saldo de escudos 7.274.727,185. Madrid 3 de Abril de 1866.-El Director general del Tesoro, José Gonzalez Breto.

Direccion de Hidrografía. AVISO Á LOS NAVEGANTES.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

CQSTA MERIDIONAL DE INGLATERRA

Barco perdido cerca del bajo de la Princesa. Como á 30 brazas al S. 43° 35' E. de un barco ido á pique en el camino más conveniente á los buques, que se dirigen á Spithead desde el SO., montando el bajo de la Princesa, se ha puesto una boya verde con un letrero que dice Wreck.

Dicha boya está fondeada en 8 brazas de agua, como al S. 77° 20' E. del fronton ó tajo de Culver, al S. 37° 57' E. de la boya SE. del bajo de la Princesa, y al S. 21° 6' E. del faro flotante de Nab.

Las demoras son verdaderas. Variacion 21° 5' NO.,

CANAL DE LA MANCHA.

Costa N. de Francia.—Faro flotante de los Minquiers. El Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas del Imperio francés pone en conocimiento de los navegantes, que desde el 25 de Diciembre de 1865, se mantiene encendido toda la noche un faro flotante en el placer de los Minquiers, que está cási á igual distancia de San Maló que de la isla de Jersey.

En él hay dos luces fijas y blancas, una en cada tope: la del palo mayor á 12 metros de altura sobre el nivel del mar; y la del trinquete à 8 metros: ámbas pueden distinguirse á distancia de 40 millas, estando el tiempo

El casco es negro, tiene dos palos, cada uno de ellos rematando en una bola de enjaretado, pintada tambien de negro, y está fondeado en la extremidad SO. del placer de los Minquiers, en 48° 53′ 38″ latitud N. y 3° 53′ 04′ longitud E..

La fuerza de la corriente podrá impedir á veces el que las linternas estén á la altura señalada; pero el alcance de las luces no bajará nunca de ocho millas, en las circunstancias ordinarias de la atmósfera. En tiempo de niebla se tocará una campana.

SENO MEJICANO. -- COSTA DE TEJAS.

Faro de Orcoquizas, en la punta oriental de la bahía de Galveston.

El faro de la punta de Orcoquizas, extremidad SE. de la península de Bolivar, que durante la guerra civil de los Estados-Unidos se habia apagado, ha vuelto á encenderse.

La luz es fija y blanca, está á 12m,2 de altura sobre el nivel del mar, y con tiempo despejado se puede distinguir á distancia de 7 millas. La torre es cuadrada, blanca y de madera, tiene

10m, 3 de alto, y su linterna es negra; se halla à 3 ca-bles largos al N. 74° E. de donde estaba la antigua torre, que ha sido destruida completamente. Este aviso debe sustituir à lo que se dice del faro de Orcoquizas en la página 519 de la segunda parte del

Derrotero de las Antillas, sexta edicion. Faro de la Barva de Santiago.

En la punta Isabel, extremidad septentrional de la isla de Santiago, en la banda meridional de la barra ó boca que conduce al puerto de los Brazos de Santiago, se ha

el Gobernador de las Indias neerlandesas le ha dado parte de que la valiza de bola de Karang-Pulo-Obi, cerca de la isla Rotterdam, en el canal que conduce á la rada de Batavia, ha sido sustituida con una boya-valiza blanca del sistema Hebert.

La boya ó muerto está en 9 metros de agua (32 piés), como á 25 brazas al NE. del sitio en que estaba la an-

MAR DE CHINA. Faro de Macao.

El Capitan de puerto de Macao, costa meridional de China, anuncia que el 24 de Setiembre de 1865 se ha encendido un nuevo faro en una torre recien construida en el castillo de Nuestra Señora de la Guia, en dicha

La luz es blanca y giratoria, adquiere su mayor brillo en un minuto, está á 401m, 3 sobre el nivel de la plea-mar de sizigias, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 20 millas. A ménos de 42 millas se dis-tinguirá siempre una débil claridad entre destello y des-

La torre tiene 43m,5 de alto desde el pié hasta el remate de la cúpula, es de figura octagonal, está pintada de blanco, y su linterna es de color rojo subido. La situacion que se le da es en 92° 44' latitud N., y 449° 45' 30" longitud E..

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL. ISLAS DE TONGA Ó DE LOS AMIGOS.

Arrecife Disney.

A las 42^h 40^m de la noche del 45 de Julio de 4865, el Falcon, vapor inglés de guerra al mando de M. G. H. Parkin, gobernando al NO. por 49° 48' latitud S. y 467° 54' 21" longitud O., y con el pico de Latai ó Late por la proa, cogió fondo con 45 brazas (25 metros) sobre arena y coral, lo cual le hizo creer que se hallaba en el arrecife Disney. Como se conocia que habia menos braceaje por el N., E. y O., ció para atras, y puso la proa al SE. 4 S.; y casi al echar á andar para avante, pasó por fren-te del veril meridional del bajo. Caminó una milla al S. 1/4 SO., tres al SO. 1/4 O., y tres al O. 1/4 NO. y luego signió al NNO., con el pico de Latai ó Late por la mura de babor. Cuando la proa iba al SE. ¼ S. se veian desde los topes unas rompientes por el SE. ¼ E..

Arrecife de Culebras.

El 18 de Julio de 1863 á las 40h de la mañana, el Falcon, que estaba al O. del grupo de Hapai, con la isla Hunga al S. 4° 30′ O., la isla Hapai al S. 7° 10′ O., y la cumbre del Pan de Azúcar de la isla Kao, visible por encima de la parte oriental de Tafua, al N. 27° E., avistó unas rompientes á 4 ó 5 millas de distancia por el S. 35° C., las cuales creyó que debian ser del arrecife de Culebras. La situación de dichas rompientes se calcula en 20° 19' latitud S. y 169° 11' 21" longitud O.: llevando la cumbre de la isla Kao con la medianía de Tafua, se pasaria por encima ó muy cerca del arrecife.

Advertencia. Como las islas de los Amigos no han sido aun exploradas, y son muy inciertas las situaciones de la mayor parte de los arrecifes inmediatos, se debe ir con mucha vigilancia cuando se recale sobre ellas. No cabe duda en que el arrecife que sondó el Falcon, por 19° 18' latitud S. y 167° 54' 21" O., es el mismo que en 1852 vió el Capitan Virgin del barco sueco, Eugenie, y que situó á 25 millas próximamente al N. 41° E. de el peligro visto, en 1841, por el Capitan Disney, y que la carta del Almirantazgo inglés marca como á unas 20 millas más al O. Tambien es probable que el otro arrecife que el Falcon creyó era el de Culebras sea el mismo que la carta inglesa núm. 2.424 trae en 20° 9' latitud S, y 175° 8' longitud O. de Greenwich, ó 47 millas próximamente más al E. (en la carta francesa se halla en 20° 22' latitud S. y 477° 38' longitud C. de París, ú 41 millas más al E.). Pero hasta que se hayan reconocido dichos peligros, se deberá navegar en sus aguas con mucha vigilancia, y llevando huenos topes. En 1849, el Capitan Erskine del *Havannal*, que nave-gaba con rumbo al S. 1/4 SE., en demanda de Tonga-Tabú, pasó por un canal limpio, que corre por la me-dianía de la distancia entre el arrecife de Culebras y la isla Namuka, llevando la isla Kao ahierta al E. de Tatua. Las demoras son verdaderas.-Variacion 40° NE., en

Madrid 30 de Marzo de 1866.—Salvador Moreno.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Con objeto de que esta Caja general pueda presentar oportunamente en la Direccion de la Deuda pública los cupones del semestre que vencerá en 30 de Junio próximo, los interesados que tienen depósitos roluntarios constituidos en la misma pueden, si lo desean, pedir la entrega de los cupones de dicho semestre hasta el 14 del corriente mes, pasando á recogerlos de la Tesorería en los dias 49, 20 y 21 del mismo; advirtiéndose que desde el expresado dia 44 no admitirá la Caja ningun depósito voluntario con el cupon del referido semestre

de 30 de Junio próximo.

Madrid 6 de Abril de 4866. - El Director general, P. V., Antero de Oteyza.

Direccion general de Instruccion pública. Negociado de segunda enseñanza.

Está vacante en la Escuela industrial de Alcoy la cátedra de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9° de Setiembre de 4857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el tít. 2.º del regla-

mento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

Ser español. Tener 24 años de edad.

Haber observado una conducta moral irreprensible.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Programa de ejercicios.

4.º Contestar en el espacio de una hora á doce preguntas, ó más si fuere necesario, de entre cien que formulará de antemano el Tribunal, referentes á la Geo-

Dibujar y lavar con tinta china, y empleando el sistema de aguadas cortadas, un fragmento de adorno copiado del yeso, elegido por el Tribunal, en seis horas diarias de trabajo. Madrid 22 de Marzo de 1866.—El Director general,

Direccion general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.

El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 20 del

orriente me dice lo que sigue:

«Exemo Sr.: En virtud de lo manifestado por V. E. en su oficio de 10 del actual, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarle para que pueda convocar los exámenes de ingreso en la Escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del ejercito, que han de dar principio en los primeros dias del mes de Julio venidero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento v efectos correspondientes.

Y para que la anterior Real orden tenga debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada Escuela en el próximo concurso que tendrá lugar desde el dia 1.º de Julio, asi como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia, que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, y copia de la Real órden de 43 de Setiembre de 4863 que modifica el art. 21; en el concepto de que solo podrán tener ingreso como alumnos los diez aspirantes, que reuniendo las circunstancias reglamentarias, obtengan mejores censuras en los ejercicios respectivos, segun la limita-cion establecida por Real órden de 15 de Febrero último.

Copia que se cita.

Ministerio de la Guerra. Número 10. Exemo. señor: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Directores de las armas é institutos del ejército para que concedan con estricta sujecion á los reglamentos las plazas de Cadetes y licencias para presentarse à exámenes de ingreso en los establecimientos de instruccion militar que dependan de su autoridad, quedando facultados para resolver sobre el resultado de exámenes de entrada de fin de curso, y la repeticion de los mis-mos ó expulsion de los Cadetes ó alumnos por desaplicacion o mala conducta, o imponer los castigos que crean convenientes para corregir las faltas de los mismos. Los Directores consultarán á S. M. en todos los casos que no estén comprendidos explícitamente en los reglamentos y órdenes vigentes, á los que se atendrán en todas sus resoluciones, solicitando la Real aprobacion para las propuestas de alumnos á Subtenientes que deen empezar á disfrutar sueldos y de los que deben ngresar definitivamente en el arma de su cargo por haer concluido sus estudios con aprovechamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años.-Madrid 13 de Setiembre de 1863.—Concha.—Sr. Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas. = Fernando Fernandez de Córdoba.

Nota. Los programas de las materias que se dejan citados están á disposicion de los que deseen obtenerlos en la Escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del ejército.

Colegio Naval militar.

DIRECCION DEL PERSONAL.

Relacion de los jórenes que están autorizados por Real orden de esta fecha para tomar parte en las oposiciones que para cubrir 20 plazas de aspirantes se han de celebrar en el Colegio Naval militar el dia 1.º del próximo mes.

D. Antonio Valdecaña y Solís.—D. Leandro José de Viniegra y Mendoza.—D. Teodomiro Enrique y Go-mez.—D. Francisco de Borja García Loygorri y Ber-naldo de Quirós.—D. Juan Bautista Aguilar y Martell.—D. Vicente Carvajal y Dominguez.—D. Enrique Leal y Raygada.—D. Rafaél Benavente y Carriles.—Don Nicomedes Gonzalez Carvajal y Gonzalez.—D. Juan Gonzalez Toeino.—D. Eugenio Agaeino y Martinez.—Don Gustavo Muñoz y Fernandez.—D. Angel Montes y Regüeiferos.—D. Saturnino Gondra y Robles.—D. Cándido Fery y Torres Vildósola.—D. Joaquin de Borja Tarríus y Goyeneche.—D. José Busto Fernandez.—D. Miguel Jurado y Valenzuela.—D. Cárlos Gomez y Cañizares.— D. Antonio Martinez Perez.-D. José Baturone y Ge-

ner.-D. Hermenegildo Gutierrez de Mier y Terán.-D. Angel Carlier y de Vivora.—D. Manuel María Losada.—D. Luis Martinez y Valdés.—D. Antonio Tacon y Martos.—D. Rafaél Aguilar y Castañeda.—D. José de Albarado y Gonzalez.—D. Manuel de Saralegia y Medina.—D. Edwards de Saralegia y Medina.— D. Eduardo de Pina y Souza.—D. Antonio Juille y Espeletta.—D. Juan Riquelme y Lomon.—D. Joaquin Escudero y Villalobos.—D. Federico Lopez y Aldazábal.— D. Ricardo Osorio y Lopez.—D. Rafael Moreno de Guerra y Croquer.—D. José Luis Diez y Perez Muñoz.—Don Angel Izquierdo y Pozo.—D. Ramon Rodriguez de Trujillo y Sanchez .- D. Rafaél Mendoza y Sabona .- D. Baldomero Daruell y Pociello.-D. Juan Iribarren y Olazarra.—D. Eloy de la Brena y Trevilla.—D. Carlos España y Reina.—D. Guillermo Avila y Barron.—D. José Bella-my y Gonzalez de Córdoba.—D. Juan José Gastardi é Irihay.—D. Manuel Otal y Bautenstranch.—D. Enrique Fort y Guyenet.—D. Francisco de Paula Torres y Castro.—D. José de la Reategul y Lavayen.—D. Francisco de Asis Galves y Rodriguez de Arias.—D. José María Montalbán y Maza.—D. Enrique Fort y Marfá.—D, Emilio Castelló y Calvo.—D. Francisco Javier Moya y Jime-nez.—D. José Ramon Moya y Jimenez.—D. José María Rodriguez y Chaix.—D. Juan Lobo y Nueve Iglesias.— D. José Valcárcel y Viale.—D. Vicente Perez y Andújar.—D. Cristóbal Muñoz y Fernandez.—D. Marcelino Muñoz y Fernandez.—D. Guillermo de Goita y Gordea.—D. José Luque y Gonzalez.—D. Enrique Fregos y Ferran.—D. Mariano de la Concepcion Lobo y Fernandez de la Puente.—D. Manuel Martinez Villarquilla y Murias .- D. Venancio del Torno y Sobrino Madrid 6 de Abril de 1866.-El Director, Rafaél R. de Arias.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de El Alamo, dotada con el sueldo anual de 300 escudos pagados de los

Real Academia de Ciencias exactas fisicas y naturales.

Cumpliendo esta Academia con uno de los objetos de su instituto, ha publicado el siguiente

PROGRAMA

PARA LA ADJUDICACION DE PREMIOS EN EL AÑO DE 1867. Artículo 1.º La Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen

satisfactoriamente, á juicio de la misma Academia, los temas signientes: Describir detalladamente todos los métodos que pueden emplearse para calentar y ventilar grandes edificios ó habitaciones en que deban reunirse muchas personas; comparar los diferentes métodos, dando la prefe-rencia á uno de ellos en general ó en cada caso particular; presentar todos los cúlculos necesarios, y acompañar un estudio para la aplicacion de este adelanto en al-gunos edificios de España, con los dibujos necesarios y todo lo que se crea conveniente para que el trabajo pue-da contribuir á generalizar en nuestro país una mejo-

ra tan importante. 2.º Determinacion de los coeficientes de resistencia elástica y rotura de las principales maderas de construccion en las diferentes provincias de España, teniendo en consideracion el estado de mayor ó menor humedad, la edad de los árboles de que se han sacado las piezas experimentadas , la parte del árbol á que pertenecen y las demás circunstancias que puedan influir en las

citadas resistencias. 3.° Describir las rocas de una provincia de España y la marcha progresiva de su descomposicion, determinando las causas que la producen, presentando la análi-sis cuantitativa de la tierra vegetal formada de sus detritus; y cuando en todo ó en parte hubiere sedimentos cristalinos, se analizarán mecánicamente para conocer las diferentes especies minerales de que se compone el suelo, así como la naturaleza y circunstancias del subsuelo ó segunda capa del terreno, deduciendo de estos conocimientos y demás circunstancias locales las aplicacio-

cultivo de los árboles. Se exceptúan de esta descripcion las provincias que forman los territorios de Astúrias, Pontevedra, Vizcaya y Castellon de la Plana por haber sido ya premiadas las Memorias respectivas en los años 1853, 1855, 1856

nes á la agricultura en general, y con especialidad a

Proponiéndose la Academia por medio de este concurso contribuir á que se forme una coleccion de descripciones científicas de todas ó la mayor parte de las provincias de España, ha determinado repetir este tema en lo sucesivo todas cuantas veces le sea posible.

2.º Se adjudicará tambien un accesit para cada uno de los objetos propuestos al autor de la Memoria cuyo mérito se acerque más al de las premiadas.

El premio, que será igual para cada tema, consistirá en 6.000 rs. vn. y una medalla de oro.

4.º El accesit consistirá en una medalla de terame<u>n</u>te igual á la del premio.

5.º El concurso quedará abierto desde el dia de la publicacion de este programa en la GACETA DE MADRID, cerrado en 1.º de Mayo de 1867, hasta cuyo dia se recibirán en la Secretaría de la Academia todas las Memorias que se presenten.

Podrán optar á los premios y á los accesits todos los que presenten Memorias segun las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeros, excepto los indivíduos numerarios de esta Corporacion. 7.º Las Memorias habrán de estar escritas en cas-

tellano, latin ó francés. 8.º Estas Memorias se presentarán en pliego cerrado sin firma ni indicacion del nombre del autor, llevando por encabezamiento el lema que juzgue conveniente adoptar; y á este pliego acompañará otro tambien cerrado, en cuyo sobre esté escrito el mismo lema de la Memoria, y dentro el nombre del autor y lugar de su residencia.

Ambos pliegos se pondrán en manos del Secretario de la Academia, quien dará recibo expresando el lema que los distingue.

10. Designadas las Memorias merecedoras de los premios y accesits, se abrirán acto continuo los pliegos que tengan los mismos lemas que ellas para conocer el nombre de sus autores. El Presidente los proclamará, quemándose en seguida los pliegos que encierren los demás nombres.

11. En sesion pública se leerá el acuerdo de la Academia por el cual se adjudiquen los premios y los accesits, que recibirán los agraciados de mano del Presidente. Si no se hallasen en Madrid, podrán delegar persona que los reciba en su nombre.

12. No se devolverán las Memorias originales: sin

embargo, podrán sacar una copia de ellas en la Secretaria de la Academia los que presenten el recibo dado por el Secretario. Madrid 1.º de Abril de 1866.-El Secretario perpétuo,

Antonio Aguilar. La Λ cademia celebra sus sesiones y tiene su Sceretaría en la calle de Atocha, edificio donde se halla el Ministerio de Fomento.

Administracion general de la Real Casa y Patrimonio.

Se arriendan en pública y doble subasta los pastos de los prados Sur del Puente de Viveros y Valle de la Venta del Real Sitio de San Fernando, cuyo acto tendrá lugar el dia 24 del corriente, à la una y media de la tarde, en la Administracion general de la Real Casa y Patrimonio y en la del citado Sitio, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para las personas que deseen interesarse en la licitacion Palacio 6 de Abril de 1866 .- El Secretario, Fernan-

Se arriendan en pública y doble subasta los pastos de los prados del Rincon y Soto de los Conejos del Real Sitio de San Fernando, cuyo acto tendrá lugar el dia 24 del corriente, á la una y media de la tarde, en la Administracion general de la Real Casa y Patrimonio y on la del citado Sitio, en cuyos puntos estarán de

do Cos-Gayon.

que descen tomar parte en la licitacion. Palacio 6 de Abril de 1866.-El Secretario, Fernando Cos-Gayon.

manifiesto los pliegos de condiciones para las personas

Se arriendan en pública y doble subasta los pastos de los prados Norte del Puente de Viveros y Romeral del Real Sitio de San Fernando, cuyo acto deberá te-ner lugar el dia 24 del corriente, á la una y media de la tarde, en la Administracion general de la Real Casa y Patrimonio y en la del citado Sitio, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para las personas que deseen interesarse en la licitacion.
Palacio 6 de Abril de 4866.—El Secretario, Fernan-

Administracion principal de Hacienda pública

Ignorándose el paradero de D. Vicente Rodriguez Administrador que ha sido de la Fábrica nacional del Sello, se le previene por este anuncio se sirva presentarse en esta Administracion de Hacienda pública, Seccion de Estancadas, á fin de que pueda enterarse de un asunto que le interesa. Madrid 4 de Abril de 1866. = José Fernandez de

Real Monte de Piedad de Madrid.

Contaduría.

En el dia 40 del corriente, y hora de las once de su mañana, se venderán en este establecimiento en pública licitacion las alhajas de oro, plata y pedrería empeñadas en Febrero del año de 1865, las cuales estarán de manifiesto en la sala de almonedas el dia 9.

Los empeños de alhajas hechos en Marzo del año anterior solo podrán renovarse ó desempeñarse hasta el 30 del presente mes, en cuya fecha pasarán á la sala de Imonedas para su venta las que resulten existentes.

Madrid 7 de Abril de 1866.—El Contador, Andrés Tamayo y Baus.

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.

La Secretaria del Ayuntamiento de Infantes, dotada

del que la desempeñaba. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á la expresada corporación municipal en el término de un mes, que principiará á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA y Boletin oficial de esta pro-

vincia, y trascurrido que sea se proveerá dicha plaza

con 550 escudos anuales, se halla vacante por renuncia

con arreglo á la ley. Ciudad-Real 23 de Marzo de 4866.—Santiago Sanhez de Ramos.

Gobierno de la provincia de Logroño. La Secretaría del Ayuntamiento de Haro se halla vacante por renuncia del que la obtenia. Su dotacion consiste en 550 escudos satisfechos por mensualidades

de los fondos municipales. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en aquella Alcaldía dentro del término de un mes, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia que serán preferidos los que rounan las condiciones prefijades en el Real decreto

de 49 de Octubre de 1853. Logroño 4 de Abril de 1866.—Antonio Quevedo.

Gobierno de la provincia de Lérida.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Albesa, dotada cón el sueldo anual de 400 escudos. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 23 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de uu mes, que empezará à contarse desde el dia en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Lérida 23 de Marzo de 1866.—Valentin Cabello. 5534 - 3

Gobierno de la provincia de Salamanca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la subasta de las obras de un ponton y tajea sobre el arroyo Tumba Frailes, en el camino de Muñoz á Boada, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 10 de Abril próximo venidero para segunda subasta, bajo el tipo de 2.988 escudos 521 milésimas.

La subasta se celebrará en el local de este Gobierno de provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador, hallandose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público las condiciones bajo las que se ha de verificar la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados. arreglándose estrictamente al adjunto modelo, acompañándose el documento que acredite haber con signado en la Tesorería de Hacienda pública de esta pro vincia la cantidad de 298 escudos.

Abiertos los pliegos, si resultasen dos ó más propesiciones iguales, se celebrará entre los firmantes una subasta abierta por el tiempo que fijase el Presidente. No se admitirá proposicion que no cubra el tipo se-

Salamanca 10 de Marzo de 1866.—El Gobernador interino, Manuel J. Arteaga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un penton y tajeas sobre el arroyo de Tumba Frailes, en el camino de Muñoz á Boada, se compromete à tomar à su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (La cantidad se expresará en letra y con la mayor claridad.)

(Fecha y firma del proponente.) 4987

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Debiendo procederse en el domingo 6 de Mayo, y hora de las tres de la tarde, à la subasta para la prablicacion del Boletin oficial de esta provincia durante el pró-ximo año económico de 4866 á 4867, las personas que quieran tomar parte en ella presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, incluyendo en él la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito de 800 escudos en la Tesorería de Hacienda pública, segun lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 de Octubre de 1849 y 8 de igual mes de 1856.

Dicha subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas, y los sujetos que se presenten como postores á ella deberán depositar los pliegos de sus proposiciones en la caja-buzon que estará expuesta al público en la portería de este Gobierno, ó bien dirigirlos al mismo por el

correo, con expresion de su contenido. Tarragona 28 de Marzo de 1866. - Joaquin de Cabi-

Ayuntamiento constitucional de la villa de Andraitx.

Debiendo proveerse una plaza de Médico titular de este distrito, detada con el haber de 400 escudos anuales, se Rama á los aspirantes á dicho destino, que precisamente deberán ser Médico-cirujanos, para que dentro de un mes, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. presenten a esta Alcaldia sus solicitudes acompañadas de las relaciones de méritos debidamente documentadas. Las bases del contrato aprobadas por el Gobierno de esta provincia se hallan de manifiesto en la Secretaria

de esta corporacion municipal para conocimiento de los

Andraitx 49 de Marzo de 4866. — El Alcalde, Juan Perpiñá. — P. A. del A., Antonio Alemany y Valcur, Se-

Ayuntamiento constitucional de Eslida.

Se halla vacante la Secretaría de esta villa por haber fallecido el que la obtenia. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de la misma dentro del término de un mes, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid; siendo preferido el que reuna las circunstancias prevenidas por la ley. Eslida 40 de Marzo de 4866.—El Alcalde, Presidente , José Segarra.

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

Debiendo proveerse en esta villa de Medina del Campo, cabeza de partido judicial, provincia de Valladolid, dos plazas de Médico-cirujano titulares, conforme al reglamento de partidos médicos vigente y condiciones que resultan del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de su ilustre Ayuntamiento, se anuncia al público para que los Facultativos que quieran interesarse presenten sus solicitudes, acompañando en forma los titulos académicos y demás documentos que acrediten sus méritos y servicios, al Presidente de esta Municipalidad hasta fin del mes de Abril próximo venidero, que se procederá al nombramiento. El partido está considerado de primera clase, y por tanto la dotacion de cada uno de los dos titulares será de 4.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales por la asistencia á 200 familias pobres, que es la base señalada. La poblacion dista ocho leguas de la capital de provincia; la cruza la linea férrea del Norte, y parten de ella las de Zamora y Salamanca; situada tambien en la carretera de Madrid á la Coruña; tiene 1.003 vecinos, siete parroquias, dos hospitales y cinco conventos de religiosas.

Medina del Campo 17 de Marzo de 1866.—El Alcalde,

Presidente, Sebastian de Miranda. - El Secretario de Ayuntamiento, Domingo de Velasco.

Ayuntamiento constitucional de Cuzcurrita.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Médico puro titular de esta villa de Cuzcurrita de Rio Tirón (provincia de Logroño), dotada con 4.320 reales pagados del presupuesto municipal por la asistencia à 70 familias pobres.

El agraciado quedará en libertad para contratarse con las familias no pobres, ó bien 20 de estas le afian-

zarán el pago de 8.000 rs. anuales satisfechos por cuatrimestres vencidos. Tambien quedará en libertad para contratarse con la villa de Tirgo, distante medio cuarto de hora, siendo el terreno llano y tieso, y su poblacion

Esta villa está situada sobre el rio Tirón, que la divide, en terreno llano, y sus calles empedradas; su

poblacion es de 340 vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia de Logroño y GACETA DE MA-

Cuzeurrita 26 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Pedro Angulo Solache.

Alcaldía constitucional de Arellano.

Con permiso del M. I. Sr. Gobernador de esta provincia, se anuncia la vacante de Médico-cirujano titular del partido de tercera clase que constituye esta villa de Arellano, con la dotacion de 2.000 rs. en metálico satisfechos por trimestres del presupuesto municipal, por la asistencia de las familias pobres que marca el reglamento de Noviembre de 1864, y además percibirá el Pro-fesor por la asistencia al resto del vecindario 300 robos de trigo y 3.000 rs. que le serán satisfechos aquellos de buena calidad y recibo, y estos en la forma que se convengan con el Profesor al tiempo del otorgamiento de la escritura: tendrá además el Profesor casa libre de pago; y si no le pareciese suficiente, le darán 200 rs. anuales para parte de la renta de la que alquile.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y en la misma Secretaría podrán enterarse si gustan de las demás condiciones aprobadas por las Superioridades. Arellano 25 de Febrero de 1866.-El Alcalde, Do-

mingo Baldú.

Alcaldía constitucional de Belorado.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 12.000 rs. anuales pagados por mensualidades de fondos municipales. Los aspirantes á la obtencion de dicha plaza se servirán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el preciso término de un mes, á contar desde la fecha; debiendo advertir que en dicha retribucion está comprendida la asistencia de los pobres.

Belorado 23 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Angel

Alcaldía constitucional de Grábalos.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Grábalos, provincia de Logroño, con la dotación de 67 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de 30 familias pobres, y además 500 escudos por la de los vecinos acomodados, satisfechos tambien por trimestres, de cuyo pago responde una co-

mision de mayores contribuyentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentatadas al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MA-

Grábalos 26 de Marzo de 1866.-El Alcalde, Marcial

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Almería.

D. Manuel María Vilches, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 dias, á contar desde la fecha de este anuncio e 1 la GACETA DE MADRID, á D. José March y Labores, Don Laureano de Llanos y D. Miguel de Medina, indivíduos que fueron de la Diputacion provincial de la misma en el año de 1838, como responsables subsidiarios de reales vellon 48.429 y 75 cents. en que resultó alcanzado D. Antonio Martinez Carvajal, Depositario que fué de dicha corporacion en el expresado año, para que por sí, sus hijos ó herederos si hubiesen fallecido, ó personas que legalmente representen aquellos y estos, se presenten en esta Administracion principal à verificar el pago de la antedicha suma, ó dar los descargos que convengan á sus derechos; bajo el concepto de que trascurrido el indicado plazo les parará el perjuicio que haya lugar. Almería 20 de Marzo de 1866.—Manuel Maria de 5290

Juzgado de primera instancia de Elche.

D. Pedro Blanco y Junquera, Juez de primera instancia de Elche.

Hago saber que en este Juzgado se halla vacante una plaza de alguacil por fallecimiento del que la servía; y habiendo mandado formar el correspondiente expediente para su provision, he acordado en el dia de ayer se anuncie la vacante por medio de edictos para que los que reunan los requisitos prevenidos en el reglamento de Juzgados, que son ser mayor de 25 años y saber leer y escribir, y aspiren á obtener dieho destino, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado en el término de 40 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que seran preferidos los licenciados del ejército con buena nota, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Junio y Real instruccion de 30 de Octubre de 4852.

Dado en Elche á 16 de Marzo de 1866.-Pedro Blanco.-Por mandado de dicho Sr. Juez, Genaro Rabaza y

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada del infrascrito

Escribano, y para pago de un acreedor, se saca á pública subasta por término de 20 dias una casa que resulta embargada, sita en esta corte y su calle del Barco, núm. 9 duplicado moderno, 24 y 25 antiguos, de la mauzana 362, cuyos pormenores y demás circunstancias aparecen en la declaración pericial obrante en los autos de su razon que están de manifiesto en la Escribanía, calle Mayor, núm. 87, retasada en la cantidad de 480.000 rs. vn. El remate tendrá lugar en la audiencia del Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, núm. 43, cuarto principal, el dia 30 del corriente, á las doce de su mañana.

Madrid 4 de Abril de 1866.—Sierra.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en autos ejecutivos que penden en el mismo Juzgado y Escribanía del infrascrito, se sacan á pública subasta los efectos siguientes:

Un espejo con marco dorado y copete, de dos varas de alto por una de ancho, tasado en 300 rs.

Tres aparatos para hacer bugías, dos de hierro y uno de madera, en 12.000. Tres calderas de cobre, una grande, otra mediana y otra

pequeña, útiles, en 800. Tres mil moldes de estaño y plomo de cuatro, cinco, seis y ocho bugías en libra, con sus mesas y aparatos, á 4 rs. cada uno, en 12.000.

Y tres matrices para construccion de moldes de bugías de diferentes tamaños, con sus útiles, en 800.

Total, 25.900 rs. Para su remate se ha señalado el dia 16 del corriente mes, í la una, en dicho Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo; advirtiendo que se hallan depositados en D. Ignacio Damian, que habita en Chamberí, calle de Haro, núm. 1, quien los pondrá de manifiesto á las personas que se interesen en la

Madrid 4 de Abril de 4866.-El Escribano, Roman Gil.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano sustituto del Doctor D. Cláudio Sanz y Barea, se convoca á junta general de acreedores á los bienes del abintestato del Exemo. Sr. Cardenal Arz bispo de Toledo D. Juan José Bonel y Orbe, para que manifiesten si quieren iucautarse de dichos bienes en pago de sus créditos segun su respectiva preferencia, ó si renuncian al cobro de sus créditos para declarar aquellas vacantes y entregarlos al Estado; y para su celebracion se ha señalado el dia 26 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, situada en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 24 de Marzo de 1866.-Francisco Fernandez de la

D. Víctor Lopez de María, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, y Jucz de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Perez Presno, natural que parece ser de Salave, Concejo de Tapia, partido de Castropol, provincia de Oviedo, soltero, licenciado del ejército, de edad de 36 á 40 años, de estatura como de cinco piés tres pulgadas, pelo rojo, y algo pecoso de viruelas, de oficio aserrador de maderas, para que en el término de 20 dias, contados desde que se inserte este anuncio, se presente en la cárcel pública de esta capital á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que en el mismo se sigue por lesiones á Antonio García Presno, ó en otro caso preste la correspondiente fianza de cárcel seguras; apercibido que en otro caso se continuará dicha causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya

Y se ruega á los Sres. Gobernadores, Jueces de primera instancia, Alcaldes, civiles y demás Autoridades civiles y militares, que de saber el paradero de aquel se sirvan disponer sea apre nendido y remitido á la cárcel pública de esta ciudad.

Segovia 28 de Febrero de 1866.-Víctor Lopez de María.-Por mandado de S. S., Gregorio Saez. 4700

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del dis-

trito de la Catedral de esta capital y su partido &c. Por el presente se cita y emplaza á cuantas personas se consideren con derecho al patronato de legos que fundó el Presbíero D. Alonso Faura y Perea por su testamento de 7 de Junio de 1693, otorgado en la villa de Alguazas á la fe del Escribano D. José Lopez Peñalver, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion del presente en la GACETA del Gobierno y Boletin oficial de esta capital, comparezcan á dedurlo en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con po der bastante; bajo apercibimiento en otro caso de lo que hu-

Murcia 27 de Marzo de 1866.-Luis Rubio y Cadena. - Por mandado de S. S., Miguel Cano.

En el expediente de juicio verbal seguido en el Juzgado de paz del distrito de Buenavista á instancia de D. Luis Pescador contra D: Cristóbal Fernandez Criado sobre pago de 360 rs., ha recaido la siguiente

Sentencia.-En la villa de Madrid, á 21 de Febrero de 1866, el Sr. D. Eduardo Custodio y Ruiz, Juez de paz, primer suplente del distrito de Buenavista en esta corte, habiendo oido este juicio verbal, dijo:

Resultando que D. Luis Pescador reclama de D. Cristóbal Fernandez Criado el pago de 360 rs., resto de un saqué, chaleco y pantalon de lanilla azul que le hizo, importantes 560 rs., segun la factura presentada que obra en autos:

Resultando que ignorándose la habitación y paradero del demandado, fué citado y emplazado por edictos que se publicaron en el Diario de Avisos y Gaceta del Gobierno, segun así consta de los ejemplares unidos tambien al expediente; y sin embargo de dichos anuncios no compareció al acto del juicio, continuándose en su virtud en rebeldía, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.473 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que la falta de asistencia del demandado, no excusada de modo alguno, es suficiente motivo para presumir que no tiene nada que alegar en contra de la reclamacion que se le hace:

Falla que debe condenar y condena en rebeldía á D. Cristóbal Fernandez Criado á que pague á D. Luis Pescador dentro de tercero dia los 360 rs. que le reclama, con más las costas del

Así por esta su sentencia, que mediante la rebeldía del demandado se publicará por edictos en el Diario de Avisos y Ga-CETA del Gobierno, además de hacerse en los estrados del Juzgado, conforme á lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley mencionada, lo pronunció, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico .= Eduardo Custodio y Ruiz .= Pedro Advíncula Villarrubia, Secretario.

En el expediente de juicio verbal seguido en el Juzgado de paz del distrito de Buenavista á instancia de D. Luis Pescador contra D. Cándido Elorza sobre pago de 560 rs., se ha dictado en r-beldía la siguiente

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 21 de Febrero de 1866. el Sr. D. Eduardo Custodio y Ruiz, Juez de paz, primer suplente del distrito de Buenavista de esta corte, habiendo oido este inicio verbal, diio:

Resultando que D. Luis Pescador reclama de D. Cándido Elorza 560 rs., importe de un saqué de lana azul, un chaleco de lanilla y un pantalon cuadros que le hizo y entregó en Junio de 1863, segun factura que ha presentado y está unida al expe-

Resultando que ignorándose la habitación y paradero del demandado, fué citado y emplazado por edictos que se publicaron en el Diario de Avisos y GACETA del Gobierno, segun así aparece de los ejemplares unidos tambien al expediente; y sin embargo de ellos no compareció al acto del juicio, el cual se mandó continuara en rebeldía, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.473 de la lev de Enjuiciamiento civil:

Considerando que esa misma falta de asistencia del demandado, no excusada de modo alguno, induce á creer con fundamento que no tiene excepcion que alegar en contra de la reclamacion que se le hace;

Falla que debe condenar y condena en rebeldía á D. Cándido Elorza á que pague á D. Luis Pescador los 560 rs. que le reclama, con más las costas causadas. Así por esta su sentencia, que se publicará en la GACETA del

Gobierno y Diario de Avisos, además de hacerse por edictos en los estrados del Juzgado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.=Eduardo Custodio y Ruiz =Pedro Advíncula Villarrubia,

Y para su insercion en la GACETA del Gobierno pongo el presente, sellado con el del Juzgado, en Madrid á 24 de Febrero de 1866.=El Secretario, Pedro Advincula Villarrobia.

No habiendo tenido efecto la subasta señalada para el dia 4 del corriente de varios efectos de c sa que existen depositados á cargo de D. Francisco de Borja Calderon, habitante en la calle de Segovia, núm. 29, se sacan nuevamente à ella en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera ins-

tancia del distrito de la Andiencia; señalándose para que tenga efecto el dia 45 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en los estrados del Juzgado, sitos en el piso bajo del local que ocupa la Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz, por la cantidad de 3.920 rs. en que ántes fueron rematados; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado y no se consigne en el acto la suma en que se remate.

Madrid 7 de Abril de 1866.-Luis Hernandez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero. segundo, tercer edicto y pregon y término de 30 dias á Daniel Vazquez Quelle, que habitó en la calle de la Visitacion, núm. 3, taberna, para que en el citado término se presente en la audiencia de dicho Juzgado, s ta en la calle de la Union, núm. 6 cuarto bajo, con el fin de oir una notificacion en causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 7 de Abril de 1866.

Se abrió á las dos y diez minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada. El Senado quedó enterado de que el Sr. D. Valentin Ferráz se excusaba de asistir á la sesion por el mal esta-

Tambien lo quedó de que la comision que ha de dar dictámen acerca del proyecto de ley concediendo pen-sion á Doña Juana Nuñez habia elegido Presidente al Sr. Marqués de Mendigorría, y Secretario al Sr. D. Juan Chinchilla Se recibieron con agrado y se acordó que se repar-tieran á los Sres. Senadores 200 ejemplares del libro

titulado. Estudios sobre una ley para el uso general del mar, para la navegacion y para los puertos, ejempla-res que remitia el Sr. Ministro de Fomento. Se leyó por primera vez la siguiente proposicion:

AL SENADO. « Siendo de sumo interés para el Senado conocer las verdaderas tend**e**ncias de la imprenta periódica y el género de ataques que, segun se dice, dirigen algunos periódicos á la persona sagrada é inviolable del Monarca, para formar un juicio exacto acerca de nuestra situacion política, el que suscribe tiene la honra de proponerle que se sirva acordar se pida al Gobierno de S. M. una nota exacta del número de periódicos denunciados y de os varios conceptos en que lo han sido desde el levan-

tamiento del estado de sitio. Palacio del Senado 7 de Abril de 4866.-Fernando Corradi.»

Se leyó asimismo por primera vez otra proposicion,

que decia así: «Pido al Senado se sirva acordar que se nombre una comision que, reclamando del Gobierno de S. M. el expediente de las negociaciones contraidas por el Tesoro con el Banco de España, la cuenta corriente seguida con el mismo, esto desde Enero de 1864, y los demás datos que considere necesarios, abra una informacion parlamentaria en que, oyendo á las personas que tenga por conveniente, procure averiguar las causas que han producido y sostienen la crísis monetaria, y proponga a disposición legislativa que deba adoptarse para estirparlas.

Palacio del Senado 6 de Abril de 1866.-L. María Pastor.»

ÓRDEN DEL DIA. Discusion por artículos del dictámen relativo al proyecto de ley sobre organizacion y establecimiento de la guar-

deria rural. Abierta discusion acerca de la enmienda al art. 4.º suscrita por el Sr. Marqués del Duero, dijo El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Marqués del Duero tie-

ne la palabra. El Sr. Marqués del DUERO: El otro dia, al apoyar una enmienda al art. 2.°, que se enlaza con el 4.°, expuse varias consideraciones para demostrar la conveniencia de que la Guardia rural, cualquiera que fuese su organizacion, siguiera pagándose por los presupuestos provinciales y municipales; y añadi que la misma comision, manifestar que el coste de la Guardia civil que se iba à crear seria menor que el de la rural que hoy existe, venia à dar una razon para que no se variase el modo de recaudar el impuesto destinado á cubrir ese servicio. Dije además que habia una razon para creer, del mismo modo que la comision, que el coste de lo que se trata de crear ha de ser menor, porque 8.000 hombres organizados por el Ministerio de la Guerra han de hacer mejor servicio que 20.000 sin organizacion alguna; agregándose á estas razones la de que el impuesto, en la forma que proponen la comision y el Gobierno, va á ser ménos sensible para los que tienen que pagarlo, porque hoy se reparte con cierta desigualdad por haber pueblos que tienen una guardería númerosa, al paso que otros no quieren tener ninguna, de lo que resulta que los hombres de mal vivir que se expulsan de los pueblos donde hay seguridad se van á donde la vigilancia es menor, lo que nace más necesario el que cuanto ántes se extienda por todo el país la guardería rural, siendo preciso tener en

cuenta que la guardería rural que hoy existe, al ver que va á ser disuelta, hará peor el servicio. Despues de esto debo exponer una consideración que me parece muy oportuna, y es que si alguna vez se propusiera que el presupuesto provincial se recaudase por el Gobierno, haciéndose este cargo de todas las obligaciones de la provincia, no faltarian algunos de esos políticos agitadores que dirian haberse aumentado en 200 ó 300 millones los tributos, sin embargo de que el Estado no haria otra cosa que recaudar esos mismos 200 ó 300 millones que hoy pagan las provincias, mejorando la recaudación, repartiendo con más igualdad el importe é invirtiéndole con más economía; pero no creo que ningun hombre de Estado opine por que el Gobierno se encargue de esa recaudacion y distribucion. Y hé aquí la razon en que me apoyo para creer que debemos dejar las cosas tal y como están, toda vez que, segun el proyecto, hay la ventaja de que la contribucion provincial y municipal que para la guardería rural se designa, y que actualmente se reparte entre cierta clase de contribuyentes, se ha de repartir luego con más equidad, haciendo que no pese solo sobre la propiedad rural, obteniéndose además el beneficio de que tratándose de satisfacer atenciones de la localidad y de la provincia nádie se quejará.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

Ocupando la tribuna el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, leyó dos proyectos de ley, uno declarando vigente la segunda parte de la ley 35, tít. 1.°, libro 5.° de la Novisima Recopilacion, y el otro modificando varias disposiciones de la ley hipotecaria; anunciándose que ámbos proyectos pasarian á las secciones para el nombramiento de las respectivas comisiones.

El Sr. PEESIDENTE: Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de guardería rural.

El Sr. Conde de Guendulain tiene la palabra. El Sr. Conde de GUENDULAIN: La enmienda que acaba de sostener el Sr. Marqués del Duero consiste en sustituir la idea que la comision ha propuesto en su dictámen respecto al modo de recaudar el fondo necesario para la Guardia rural con la que S. S. propone, reducida á que esto sea á cargo de las provincias; y al mismo tiempo que ha sostenido su enmienda, ha hecho la indicacion de que convendria, si fuese posible, extender de una vez la Guardia rural á todas las provincias.

Sobre este punto se ha acordado ya en el art. 2.º que se haga sucesivamente; y aun cuando el número de 1.500 hombres que se designa pueda considerarse como el minimum, ya se dieron el otro dia las razones que habia para ir haciendo esto gradualmente, y no hay para qué repetirlas ni volver á decir las ventajas que resultarán de hacerlo así, cuando se trata de ensayar aquello que todavía ignoramos, y que puede rectificarse en la forma que establece la ley segun los resultados

que vaya dando. Dejando esto, pues, á un lado, y viniendo á la parte que tiene verdadera relacion con el artículo, S. S. me permitirá que le diga que la razon de que entrando en el presupuesto general el pago de esa Guardia rural, cuando se extienda á todas las provincias puede dar lugar á que los alarmistas digan que van recibiendo aumento los tributos, no puedo admitirla como fundada, porque ni los que van á hacer esa clase de guerra se fijan en la sola cifra del presupuesto general, ni los que pagan dejan de conocer perfectamente lo que satisfacen y el concepto por que lo hacen; y además, adoptando el sistema que S. S. desca resultaria el inconveniente de que nos apartariamos del principio de centralizacion que aqui se ha adoptado, sin contar con la dificultad e que nos encontrariamos con una parte de la Guardia civil pagada por el Estado y otra por las provincias, lo cual seria introducir una confusion en la misma Guardia civil: así, pues, yo creo que el sistema adoptado en el proyecto es el más conveniento y el más arreglado á nuestro sistema de contabilidad, no pudiendo por con-

iguiente admitir la enmienda.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Tengo el sentimiento de decir al Sr. Marqués del Duero que el Gobierno no puede aceptar la enmienda que S. S. propone: debiendo manifestar que yo no veo ese peligro que S. S. en lo que se dispone por este artículo, pues interin su servicio no sea general no ha de poder decirse que se han aumentado los presupuestos del Estado, porque las cantidades que se han de satisfacer para la guardería rural se tendrá buen cuidado de decir que vienen por gastos municipales y provinciales; y cuando haya de sei ya un gasto general, porque se haya extendido la guardería rural á todas las provincias, poco importa lo que se quiera decir sobre el aumento del presupuesto, porque para nádie podrá producir efecto alguno. y mucho ménos para el contribuyente, que sabe bien lo que paga por tôdos conceptos, y puede juzgar mejor que nádie la cantidad que satisface; pudiéndos decir que no habrá dificultad en llevar á cabo lo que c proyecto dispone, pues atendidas las consideraciones que ya se han expuesto acerca de las ventajas que han de resultar de ese servicio en todos conceptos, podrá llevarse á cabo con gran satisfaccion de los propietarios, que verán sus propiedades custodiadas de un modo que hoy no lo están, y por consiguiente espero que el senor Marqués del Duero, que ha retirado ya otras enmiendas, teniendo la seguridad de que las principales observaciones que ha expuesto podrán tener su lugar en los reglamentos que se han de hacer para la aplicacion de esta ley, no tendrá inconveniente en retirar su enmienda, con lo que se conseguirá más pronto que preda ser ley este proyecto que ha venido ya aprobado por el Congreso en esta forma.

El Sr. Marqués del DUERO: Mi objeto creo que lo he explicado en pocas palabras; y el Sr. Conde de Guendulain, al manifestar las dificultades que habia para aceptar lo que yo propongo, se ha olvidado, me parece, le que en el proyecto se dice que por ahora se impondrá un recargo sobre las contribuciones municipales y provinciales en la forma que aquí se establece para el pago de la guardería rural, que se hará por las provincias hasta que ese servicio se haga extensivo á todo el país; y precisamente eso que se va á hacer de un modo

nterino es lo que yo queria que continuase. Y ya que estoy en el uso de la palabra, rectificaré una innovacion que hay en el Extracto de la sesion del dia anterior, y que tal vez sea equivocacion mia, pues se dice que en algunas provincias de Castilla no es necesa ria la guardería rural, y no ha sido mi propósito decir

eso, pues yo creo que todas la necesitan. Despues de esto, y en vista de que el Sr. Ministro de Fomento cree que la aprobacion de mi enmienda podria retrasar la ejecucion del proyecto, la retiro.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada. Acto contínuo fué aprobado sin debate el art. 4.° Leido el 5.°, decia lo siguiente:

«Al principio de cada año económico fijará el Ministro de Fomento, á propuesta de la Dirección de la Guar-dia civil, la fuerza que ha de emplearse en el servicio rural y los puntos en que deba situarse, sin que en ningun caso se la pueda dedicar á otras atenciones. Igualmente se levó una enmienda del Sr. Marqués

del Ďuero, que quedó retirada; y abierta discusion sopre el artículo, pidió la palabra en contra y dijo El Sr. Marqués del DUERO: He pedido la palabra en contra para pedir à la comision que donde se dice « à propuesta de la Direccion de la Guardia civil, » se diga: « de los Gobernadores y de la Direccion de la Guardia civil, »porque los pueblos deben entenderse con os Gobernadores, que son los que pueden conocer sus verdaderas necesidades, y despues de oirse á los Gobernadores civiles puede consultarse con la Direccion de

la Guardia civil. Yo creo que el artículo se habrá redactado de esta nanera , suponiendo que el Gobernador, representante del Gobierno, será el que habrá de oir á la Guardia civil; pero en mi concepto, la redaccion no está bien.

Tambien descaria que se suprimiera la parte del artículo en que se dice : «sin que en ningun caso se pueda dedicar á otras atenciones, » porque es tan absoluto que puede comprometer mucho al Gobierno; pues si vuelven á repetirse sucesos como los que tuvieron lugar en los campos de Valladolid en 1855 ú otros no ménos graves, podrá ser necesario reunir toda la Guardia ci-vil, y no se concibe que se reuna una parte de ella deiando la otra indefensa en los campos. Yo estoy seguro que no ha sido este el ánimo de la comision; pero así podria interpretarse, por lo que no creo que pueda haber nconveniente en suprimir esa parte del artículo.

El Sr. Conde de GUENDULAIN: A dos puntos se han reducido las observaciones del Sr. Marqués del Duero al combatir el art 5.º; y como ámbos son intimameninsenarables de la cuestion de Gobierno, la comisio cree que el Sr. Ministro de Fomento es el que más directamente debe contestar á ellas.

El Sr. Ministro de FOMENTO: La primera objecion que el Sr. Marqués del Duero ha hecho al artículo ha sido respecto á hacerse el reparto de fuerzas consultando con la Dirección de la Guardia civil, y voy á decir por

qué se ha redactado en esa forma el artículo. De la misma manera que aquí se consigna que e Ministro de Fomento repartirá, de acuerdo y á propuesta de la Direccion de la Guardia civil, la fuerza que coresponda al servicio de los campos, de esa misma manera está determinado que lo haga el Ministro dela Go-bernacion respecto á la Guardia civil que de él depende. De modo que el objeto principal que ha habido al consignar eso en el artículo es el de evitar toda dificultad, y claro es que el Gobierno ha de tener presentes las necesidades de las provincias, ovendo á los Gobernadores , que son los que pueden darle los datos más exace supone que al establecer el Ministro de Fomento el reparto de la Guardia civil de acuerdo con la Direccion del arma, tiene todas las noticias necesarias

para hacer esta distribucion. La segunda objecion de S. S. es referente á la última parte del artículo, sobre lo que yo tuve el honor de decir el otro dia que la Guardia civil estaria siempre al cuidado de los campos, ménos en aquellos casos supremos en que lo que hay que hacer es sostener la sociedad; y si hemos puesto la palabra atenciones, ha sido para impedir que se moviesen por cualquier motivo insignificante los guardias civiles, especialmente los delicados al servicio de los campos, pues cuando se trate de la defensa de la sociedad no hay más remedio que reunirlos, porque de otro modo no podrian cumplir con su instituto, y habria un perjuicio para los mismos intereses que defienden, toda vez que las armas que se les entregan para defender la sociedad servirian para que, recogidas en cada uno de los puntos, fueran á paar á manos de los enemigos de esa sociedad que deben defender.

Creo que con estas explicaciones comprenderá el señor Marqués del Duero que no hay peligro ninguno en que se conserve la redaccion de esas dos partes del arículo que S. S. ha combatido.

El Sr. Marqués del **DUERO**: Con las observaciones lel Sr. Ministro no queda duda respecto á la interpretacion que debe darse al artículo; pero las leyes es preciso que sean claras para evitar las malas interpretacio nes fuera de aquí, y por lo tanto creo que no debe haper inconveniente en la supresion de las palabras 🐽 ningun caso, pues con esto se evitarian inconvenientes

que pudieran ser gravísimos. El Sr. Ministro de **POMENTO**: No hay inconveniene por parte del Gobierno en hacer esa supresion. El Ŝr. Conde de **guendulain**: Si la comision hubiera de sostener la frase *en ningun caso*, seria solo para que la ley tuviera pronto efecto; pero si el Sr. Marqués del Ducro da tanta importancia á estas palabras, la co-

mision no tiene inconveniente en acceder. El Sr. INFANTE: Precisamente las dos objeciones que ha hecho el Sr. Marqués del Duero son las que yo tenia que hacer, y con ese objeto he pedido la palabra en contra, pues yo estaba dispuesto á aceptar el proyecto, excepto en los puntos que voy á manifestar.

Me ha llamado la atención que se diga que el Director de la Guardia civil ha de estar de acuerdo con el se ũor Ministro de Fomento, y la observacion del Sr. Mar jués del Duero no tiene contestacion, pues el Jefe de la provincia es el Gobernador ; y es de notar que segun la ley francesa, de la que hemos tomado esto, los Jefes de la gendarmería se entienden con los Ministros de la Gobernacion, Guerra y Gracia y Justicia.

En este punto no insisto; pero me opongo al segundo porque lo creo completamente inútil, pues los reglamentos y cartillas de la Guardia civil tienen previsto todo esto; y si no cubre hoy el servicio de los montes, es porque no hay fuerza superior para ello. Y aquí tengo una nota de treinta y tantos puestos que la Guardia civil cubre en los montes, sin que haya habido necesidad de esa explicacion que ahora se hace; así es que, puesto que ha de haber comision mista á consecuencia de la aceptado por la comision, yo desearia que se suprimiera ya esa última parte por innecesaria.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, haré alguna otra observacion acerca de algun punto de que se ha hablado mucho en este debate. El Gobierno francés es tan escrupuloso en lo que se refiere á la gendarmería, que ha adoptado todas las disposiciones conducentes para ue los gendarmes sean los mejores soldados que tiene la Francia, y á ellos está encomendado el servicio de los campos; y entre nosotros es digno de notarse que no hay una institucion más perfecta que la de la Guardia civil en la quo el rigor se lleva hasta el punto de quo por los delitos más leves se manda al Fijo de Ceuta á aquellos

que los cometen, y precisamente en 20 años que lleva a Guardia civil de existencia no hay noticia ni siquiera de un soborno, ni ha habido que tachar à los que la componen de un delito feo; y cuando tenemos un cuerpo de esta clase no hay razon para venir á querer disminuir la talla y escatimar otras cualidades que deben tener sus individuos.

Nádic puede dudar que el aumento de la Guardia civil es necesario, pues de 50.000 hectáreas que tenemos de territorio, las 27.000 se hallan cultivadas, y solo 32 puestos se hallan cubiertos por la Guardia civil, al paso que la nacion paga bastantes millones por una guardería

mala.

Hecha esta observacion, y para concluir, ruego al Sr. Ministro de Fomento y à la comision que retiren como innecesaria la última parte del articulo.

El Sr. Ministro de FOMENTO: La observacion del Sr. General Infante se reduce à decir que sobra la última parte del artículo que se discute, porque lo contenido en ella está previsto en los reglamentos y cartillas de la Guardia civil; y yo diré à S. S. que à pesar de eso no ha dejado de haber grandes abusos en lo relativo á la concentracion de fuerzas sin justificado motivo, y yo llamo la atencion de S. S. sobre la gravedad de retirar por cualquier concepto á juicio del Gobernador de la provincia esas fuerzas; y toda vez que no ha producido resultado el que se halle previsto ese caso en las car-tillas, como S. S. dice, no hay razon para que no se consigne en un artículo de la ley, que siempre ha de tener más fuerza que lo que está hecho exclusivamente para saber la forma en que han de hacer el servicio los guardias civiles.

Se ha quitado ya la parte que à juicio del Sr. Marqués del Duero podia ser peligrosa, y justo es dejar lo que queda para garantía de los propietarios á fin de que sepan que solo en las graves cuestiones de órden público es cuando podrá reconcentrarse la Guardia rural. Por consiguiente, el Sr. Infante no creo que insistirá en la supresion que ha indicado.

Sin más debate quedó aprobado el art. 5.º, siéndolo el 6.° sin discusion.

Leido el 7.º, decia así: «Al encargarse la Guardia civil en una provincia del servicio á que se refiere esta ley, cesarán todos los cuerpos de guardería rural, ya sean costeados por el Estado, ya por las provincias ó por los pueblos. Exceptúanse de esta disposicion los guardas forestales, dependientes solo del Ministerio de Fomento, los cuales subsistirán en la forma más conveniente para ejercer la policía forestal y las operaciones de cultivo que les estén encomen-

Abierta discusion sobre él, pidió la palabra en con-

tra y dijo El Sr. Marqués del **DUERO**: Señores, si con el aumento de 8.000 guardias civiles van á cesar 15 ó 20.000 guardias rurales, creo que esto es muy grave. De la fuerza existente de la Guardia rural, una gran parte se compone de indivíduos que han sido guardias civiles ó soldados del ejército; y si bien estoy seguro que la Direccion de la Guardia civil dejará á los primeros en sus destinos porque saben leer y escribir, no sucedera lo mismo con todos los segundos, que no reunen esta circunstancia, y yo aqui no abogo solo por estos, sino tambien por los procedentes de la clase de paisanos, entre los que hay hombres de buenos antecedentes, que saben la historia de las propiedades de los pueblos, y aun suelen ser los peritos que dirimen la mayor parte de las cuestiones entre los particulares y los pueblos; y •s muy grave que cesen de repente todos estos hombres conocedores del terreno, sustituyéndolos por hombres nuevos que desconozcan completamente las cosas y personas. Así, pues, yo creo que en el caso de que los guardas rurales sean hombres de honradez conocida, se debe meditar mucho antes de suprimirlos, siempre que sc sujeten á la ordenanza militar y se enganchen como guardias civiles, prescindiendo de la talla y de la edad. no siendo esta muy avanzada.

Oigo decir que buena gente son los guardas; pues bien: entre ellos hay muchos que han sido guardias civiles y que son licenciados del ejército; pero el mal es que no están sujetos á la ordenanza militar; y seguramente que si á la Guardia civil no se la sujetara á esa ordenanza, pronto harian el servicio tan mal como el guarda rural; y esto se comprende perfectamente con solo mirar lo que está pasando en algunas de las fineas del Patrimonio Real, en las que cási todos los guardas han sido guardias civiles ó son licenciados del ejército, pues ocurre que cuando ven saltar la barrera que circunda la propiedad á tres ó cuatro paisanos armados de hachas ó de escopetas y no quieren marcharse sin la leña que han cortado ni dejar prenda, que es lo único que puede exigirles el guarda rural, se traba una cuestion en la que puede ser victina el guarda ó alguno de los agresores; ' Si es algunc de estos, el resultado de la causa que se forma suele ser las más de las veces el de que los guardas van á presidio, como últimamente ha sucedido con uno, lo que no tiene lugar con la Guardia civil, porque si se vertifica un suceso grave el Fiscal militar averigua la verdad al instante, mientras que el guarda rural, no pudiendo pro-ceder lo mismo que el guardia civil, da tiempo con esto á que los agresores se vayan á sus casas y puedan prohar la coartada

Otro de los motivos que tengo para combatir el artículo es el relativo á los guardas forestales. Mi primera enmienda, y el pensamiento capital de todas, era que el aumento que se habia de hacer para la guarderia i ural fuese con guardias civiles de tercera clase; pero yo. quisiera para los montes del Estado guardias de primera clase, y si posible fuera dotados con mayor sueldo. Tenemos sobre 800.000 fanegas de bosques custodiadas por 280 guardas, y con solo esto se comprenderá el cuidado que se podrá tener. No recuerdo cuál es el producto de esos bosques; pero si sé que es muy poco, y que, si fueran de particulares producirian algunos millone,s, y creo que el único medio de que produzca es encargar su cuidado á la Guardia civil.

Decia el Sr. Ministro de Fomento el otre dia que una de las ventajas de esta ley será que los guardias rurales. no tomen parte en las elecciones; y en efecto es así, porque hoy dia sucede que son electores, y ó toman parte en las elecciones, ó pueden verse privados de su empleo, ocurriendo lo mismo si lo hacen en favor de un candidato que no triunfa en la eleccion, estando ta mbien perdido si se opone á que el Alcalde, Regidor 5 el elector influyente corten lo que quieran en el monte que está á su cuidado.

Pero se dice que el guarda-bosque debe entend er, ay de qué? De nada; solo debe entender de cumplir con su obligacion, que se reduce á que nádic entre en el bosque á cortar leña; y precisamente para cumplir con este deber no tiene ninguna defensa, como la tiene e'a guardia civil, con quien no es fácil atreverse.

Por eso el mejor medio de cuidar los bosques es encargarlos á la Guardia civil, por más que se diga que los guarda-bosques necesitan cierta inteligencia, que en todo caso seria más necesaria para la propiedad rural. especialmente si se trata de terrenos de riego; pues por lo demás, si se trata de vigilar las cortas en los bosques, para eso está el Ingeniero de Montes, que busca los trapajadores que hacen falta para que hagan este trabajo bajo su direccion, sin que ningun propietario de un bosque vaya á encargar á un guarda que se entretenga á podar los árboles para que miéntras hace ese trabajo en un lado no pueda impedir que se haga un de no en la parte opuesta. Yo suplicaria, por lo tanto, al Sr. Ministro de Fomento

y á la comision que no se opongan á lo que ya propongo, aunque sea contrario á la ley de montes hecha, ó por lo ménos iniciada por los Ingenieros, pues estando haciendo una ley, nunca ocasion más oportuna para modificar otra; así que yo desearia que se retirara este artículo para redactarle de manera que la Guardia civil sea la encargada de la vigilancia de los bosques del Es-

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: Dos impugraciones ha recibido este artículo por parte del Sr. Marqués del Duero: la primera, relativa á que no cesen in mediatamente los encargados de la Guardia forestal, tal como hoy está organizada, y la segunda que el cuidado de los montes del Estado se confie á la Guardia civil.

Respecto al primer punto, yo no comprendo cuál odria ser la situacion de los guardas actuales en el momento que entren á encargarse de ese servicio los guardias civiles, ni quien les ha de pagar, pues la conse-cuencia natural que tiene que resultar de encargarse la Guardia civil del cuidado de un distrito rural es el que cesen esos guardas; y en cuanto á que entren en la Guardia civil, esto no puede ser objeto de la ley, es una cuestion reglamentaria, de organizacion; y c'reo que con esto está contestado lo que el Sr. Marqués del Ducro ha dicho sobre este punto.

Pero S. S. se opone al pensamiento relativo á los guardas forestales dependientes del Ministeric, de Fomento, á cuyo cuidado están confiados los montes del Estado, y esta es una cuestion que necesita tro tarse muy detenidamente; y el Senado recordará que no hace mucho tiempo se discutió largamente una ley de montes, primera que se habia hecho sobre esta materia en nuestro pais, y en la que tuvieron, como era natural, una gran intervencion los Ingenieros de Montes, sin que fuera exclusivamente hecha por ellos; siendo una prueba de esto el que fué impugnada por persor as que, si no pertenecian á ese cuerpo, tenian gran relacion con él. Más tarde se comprendió que esa ley, no solemente no venia à concluir con los montes, sino que contenién. dose en los límites convenientes, atendidas las condiciones de nuestro país, conducia á que la propiedad forestal del Estado fuera lo que debia ser, atendiendo á los becauses enert bosques oportunamente para que produzean lo que no han producido hasta ahora, aunque sin culpa de nádie,

y solo por circunstancias que no es del caso enumerar. Pues bien: en aquella ley, en que se queria que desapareciese lo que entónces sucedia, se estableció un sistema de guardería para que los dependientes subalternos que han de cuidar especialmente de los bosques tengan ciertas condiciones de inteligencia muy necesarias y convenientes para que no se sigan al Estado los perjuicios que se le causan frecuentemente á la sombra de cierta clase de concesiones de corta y aprovechamiento.

Pero dice el Sr. Marqués del Duero que este personal debe ser sustituido con los guardias civiles de primera clase. Señores, no hay que olvidar el carácter que hemos dado á la Guardia civil en este proyecto de ley, y que se ha dicho, como es cierto, que no puede suprimirse completamente la guardería particular, y esto debe entenderse igualmente respecto á los guardas del Estado, que hasta cierto punto pueden considerarse como guardas de propiedad particular, no siendo justo reemplazarlos con guardias civiles cuando no se hace así con los otros. Además, la supresion que pretende S. S. seria de inmensa gravedad, porque habria de producir un aumento considerable en las atenciones de csos guardias, que en opinion de muchos no han de poder cubrir todas las necesidades del servicio á que hoy los dedicamos.

Creo, pues, que sin alterar el criterio general de la ley, reducido á llevar á los campos la seguridad y la tranquilidad por medio de la Guardia civil, no cabe ha-cer en el art. 7.º la modificacion que se propone, y mucho ménos cuando habria necesidad tambien de variar una ley que está en práctica, y que por cierto ha sido considerada tan perfecta, que las naciones extranjeras nos han hecho el honor de copiarla cási literalmente. Suplico, por lo tanto, al Senado que apruebe el artículo tal como está sometido á la discusion.

El Sr. Conde de VELARDE: Despues de lo que ha manifestado el Sr. Ministro de Fomento, la comision nada tendria que decir para contestar al Sr. Marqués del Duero; pero añadiré una observacion relativa á la independencia en que necesariamente han de estar de los Ingenieros del ramo los que presten el servicio de guar-das en los montes y bosques, lo cual constituye otra dificultad que no hace conveniente su sustitucion por

guardias civiles. El Sr. RIVAS: He oido con gusto al Sr. Ministro de Fomento; pero, à pesar de las razones indicadas por S. S., creo que los guardas forestales son perjudiciales para el Estado, sin producir beneficio alguno al público. Esos empleados se ocupan muy principalmente de ser agentes electorales, se cambian tan fácilmente como los estanqueros, carecen de los conocimientos necesarios que S. S. ha explicado, y solo sirven para molestar à los propietarios, que estarán mucho mejor servidos por la Guardia civil, porque tendrian en ella hombres honrados, subordinados y celosos del cumplimiento de su obligacion, miéntras que entre los guardas de bosques hay muchos que se dedican á especuladores en maderas; incomodando, como he dicho, á la propiedad particular, sin orden de nádie y por su capricho, entre otras maneras, deteniendo arbitrariamente la salida de cualquiera clase de maderas, sin dar cuenta, como es de su deber, al Juzgado. Otras veces se presentan haciendo uso de la fuerza bruta contra los guardas jurados, y siempre promoviendo conflicto y causando molestias que desaparecerian al momento reemplazándoles

El Sr. Duque de GOR: La comision no está llamada á juzgar si es el que debe ser el cumplimiento de los guardas forestales, pues solo ha querido extender los beneficios de la proteccion de la Guardia civil á toda la Península, dejando únicamente á los particulares y al Estado el cuidado de sus propiedades. Sin émbargo, es indudable que los guardas forestales necesitan tener ciertos conocimientos, porque no se trata de la corta de una rama, sino de árboles enteros de los montes, que pueden ser de mucha utilidad para el servicio de la marina y otros; debiéndose tambien saber lo que ha de conservarse y lo que puede cortarse sin inconveniente, en qué tiempo y de qué modo; todo lo cual constituye una porcion de circunstancias que no están al alcance sino de personas facultativas, bajo cuya direccion se verifican esas operaciones: los guardas de montes son dependientes de los ingenieros; y si los sustituimos con guardias civiles, probablemente el servicio, en la parte que he indicado, se haria muy mal y saldria muy caro. La comision, pues, cree estar en su lugar sosteniendo el artículo tal como está redactado.

El Sr. PASTOR: Señores, sin pensar tomar parte en este debate ni haber examinado detenidamente el proyecto de ley que se discute, me parecia bien el establecimiento de la guardería rural, con tal que desaparecieran los guardas de montes; calcule el Senado cuál habrá sido mi sorpresa al ver que se conservan, y mucho más cuando las razones que abogan para la guardería entregada á la Guardia civil militan principalmente cuando se trata de esta clase de guardas, porque los de los campos son por lo comun gente honrada, miéntras que los de montes, por el contrario, son la polilla de los pueblos, son los agentes de las elecciones, que se disputan el triunfo de una manera horrorosa, hacen exacciones horribles y cometen toda clase de atropellos.

Dice el Sr. Ministro de Fomento que en los bosques y montes del Estado se han hecho negocios horribles. ¿ Ŷ quién los ha hecho, Sr. Ministro? Precisamente los guardas de que nos ocupamos, siendo esta la razon más fuerte que exige su reemplazo por personas honradas y sujetas à la disciplina. Yo tengo la seguridad de que los Ingenieros de Montes, que no verifican esos nombramientos, sino que son del candidato del Gobierno, preferirán que se les dé guardias civiles, á quienes podrán dirigir con más provecho del servicio.

Así, pues, si queremos una buena guardería de montes, debe suprimirse la última parte del artículo, buscándose para ella gente que reuna los conocimientos especiales que dice el Sr. Ministro deben tener los guardas, y de que hoy carecen los que se pretende sostener.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Las impugnaciones de los Sres. Rivas y Pastor han partido de la existencia de los actuales guardas; pero como yo no he sostenido su conservacion tal como están hoy organizados, ni en el artículo se consigna semejante cosa, cuando entre la Guardia civil se dará la forma más conveniente á la guardería de que tratamos, y se verá la manera de establecer un cuerpo que reuna las condiciones de inteligencia y aptitud que reclama la policia y conservacion de los montes del Estado.

Sin más debate se aprobó el artículo, y sin ninguno siguiente y ultimo. Leido nuevamente el proyecto, y preguntándose si

estaba conforme con lo acordado, dijo

El Sr. **PASTOR**: Tengo dudas, y conmigo algunos otros Sres. Senadores, acerca de si ha recaido la aprobación sobre el art. 6.°, pues al preguntar el Sr. Secretario si se aprobaba fueron muy pocos los Sres. Senadores que se levantaron.

El Sr. secretario (Sevilla) Yo hice la pregunta, y el Senado ha votado de la manera que acostumbra hacerlo siempre que no se trata de una cuestion de importancia ó no se pide la votacion nominal, es decir, levantándose y sentándose los Sres. Senadores; y entendiendo como entiendo que la Cámara aprobaba el artículo, así lo declaré. Además, si el Sr. Pastor abrigaba alguna duda, debió pedir entónces que se rectificara la votacion; pero S. S. no lo hizo ni la mesa lo juzgó necesario, comprendiendo que no habia motivo para ello, toda vez que ninguna dificultad se presentabayque la aprobacion era bien manifiesta

El Sr. PASTOR: Yo me levanté à decir que no estaba seguro de que el artículo hubiera sido aprobado; y como el Sr. Secretario nada me contestó, comprendí que habria rectificado la votacion, hasta que ahora he visto que no ha sido así, y que el artículo se considera vota-do. Por eso he pedido ahora la palabra para reclamar.

El Sr. presidente: La Presidencia y la mesa han seguido el sistema establecido cuando no se pide vota-ción nominal por tratarse de artículos ó asuntos que tienen la aquiescencia cási unánime ó por lo ménos general del Senado, como sucede en el caso de que se trata: ahora si se quiere que en adelante se proceda de otro modo y que se cuenten los Sres. Senadores, por más que esté bien claro el espíritu de la Cámara, yo reclamo la cooperacion de la misma para que se adopte el sistema que se crea más conveniente; pero la votacion verificada sobre el art. 6.º ha sido conforme á los preceden-

tes que existen. El Sr. Conde de VISTAHERMOSA: Debo decir en favor de la mesa que cuando el Sr. Secretario ha preguntado si se aprobaba el artículo no se ha levantado nádie porque no habia habido oposicion verdaderamente; pero interpretando perfectamente el Sr. Secretario la resolucion de la Cámara, declaró que quedaba aprobado. Esto es lo que sin duda no ha oido el Sr. Pastor.

Acto contínuo fué aprobado definitivamente el pro-El Sr. PRESIDENTE: Continúa la órden del dia. Discusion del dictámen de la comision, relativo al proyecto de ley sobre abono de la asignación colectiva que corresponde à los hijos del Infante D. Francisco de Paula Antonio, havidos en su matrimonio con la Infanta Doña

Luisa Carlota. Leido dicho dictámen y abierta discusion sobre él, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, fué aprobado definitivamente.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa el debate sobre la

oregunta del Sr. Aldamar. El Sr. BARROETA ALDAMAR: Ante todo debo ocuparme de una cuestion de órden. No veo en su ban-co al Sr. Ministro de Hacienda; y como se trata de una cuestion personalisima con S. S., me parece que no estamos en el caso de seguir este asunto. (El Sr. Ministro de Estado pide la palabra.) Y digo que la cuestion es personalisima con el Sr. Ministro de Hacienda, porque así lo demostré ayér al formular la pregunta, y así co-menzó reconociéndolo S. S. al contestarme al dolerse del círculo estrecho en que, segun dijo, encerraba yo

la cuestion. Se trata en efecto de sucesos pasados entre S. S. y el Sr. Santa Cruz, y sobre lo que S. S. dijo en determinadas ocasiones, que yo he de recordar ahora, á lo cual no podrá contestar el Sr. Ministro de Estado. Por consiguiente, creo que el Sr. Ministro de Hacienda nos podia hacer la honra de hallarse aqui para contestarnos

directamente y no por medio de procurador. El Sr. Ministro de ESTADO: Protesto contra las palabras del Sr. Aldamar, tanto más, cuanto que los Ministros, al contestar en las cuestiones de Gobierno, lo hacen todos directamente y no con el carácter de procurador, lo cual podrán verificar solo los que aqui elevan su voz para defender intereses que no son los del país. Por lo demás, la teoría del Sr. Aldamar es muy extraña, y ya ayer advertí el giro deplorable que se daba á este debate refiriéndose à la personalidad del Sr. Ministro de Hacienda y no à actos del Gobierno en general. S. S. pidió unos documentos relativos á operaciones hechas por nuestro compañero con un establecimiento mercantil, y sobre ellos expuso las observaciones que le parecieron oportunas, y nos viene á decir que se tra-

ta de una cuestion personal. Señores, este alto Cuerpo no ha sido nombrado por la Reina para debatir cuestiones de esa clase, ni tiene obligacion de cirlas, ni el Gobierno por medio de ninguno de sus individuos la de responder á cargos personales; y respecto á actos del Gobierno, cualquier Ministro está facultado constitucionalmente para contestar, pues el Gabinete forma una colectividad indivisible, y todo él es responsable de los actos del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. BARROETA ALDAMAR: Debo decir al senor Ministro de Estado que yo, al hacer la pregunta explanada en el dia de ayer, dí á la cuestion el giro que tuve por conveniente, como tenia derecho a hacerlo, y que no hay demasia en exigir que se halle presente el Sr. Ministro de Hacienda euando necesito invocar su testimonio respecto a sucesos y conferencias sobre las cuales no puede contestarme el Sr. Bermudez de Castro. Es verdad que el Ministerio es una colectividad cuando se trata de actos de responsabilidad; pero aquí nos hallamos en un caso especial, y nádie como el se-nor Ministro de Hacienda puede hablar acerca de lo que ha pasado entre S. S. y yo. Sin embargo, si el Senado cree que sin su presencia puedo continuar este debate,

estoy dispuesto á hacerlo. El Sr. Ministro de ESTADO: El Sr. Ministro de Hacienda no ha podido venir hoy por hallarse ocupado en otra parte; y come yo sostengo que el Sr. Aldamar no

puede tracr aqui cuestiones personales El Sr. BARROETA ALJAMAR; No traigo cuestio-

El Sr. Ministro de ESTADO: Pues si son cuestiones de gobierno, puede tratarlas S. S. desde luego. Además que el Sr. Ministro de Hacienda leerá en el *Diario* lo que S. S. manificste, y podrá responderle el lunes.

El Sr. PRESIDENTE: En vista de las últimas palabras del Sr. Ministro de Estado y lo avanzado de la hora, la mesa se pondrá de acuerdo con el Gobierno, en quien es potestativo asistir uno ú otros de sus indivíduos, pues todos son igualmente responsables, y citará á domicilio para continuar este debate.

Se levanta la sesion. Eran las cinco ménos cuarto.

Ministro de Hacienda.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIOS ROSAS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 7 de Abril de 1866.

Abierta á las dos, se leyó el acta de la anterior y uedó aprobada.

Se anunció que los Sres. Royo y Rubin renunciaban el cargo de Diputados.

Pasaron á la comision las peticiones presentadas en cretaría en la última semana. El Sr. MOYANO: Deseo dirigir dos súplicas al señor

Asegurándose de público que el Sr. Ministro de Hacienda ha celebrado ya uno ó más contratos con casas francesas para obtener fondos; respetando el derecho que puede tener S. S. para obtener fondos como operacion del Tesoro dentro del presupuesto, pero usando á mi vez del mio, le ruego se sirva traer esos contratos sobre la mesa del Congreso. Deseo tambien que S. S. disponga que el Tesoro re-

mita una nota: primero, del número de billetes hipotecarios que tenia en su poder el 1.º de Enero del corriente año: segundo, del número de billetes de esta clase que ha pedido, segun se dice, al Banco de España; y tercero, de la aplicacion que les ha dado y el punto donde se

El Sr. SALAVERRÍA: Suplico al Gobierno se sirva trace la Real órden de 24 de Julio de 4834, dictada por mí siendo Ministro, aprobando las medidas restrictivas acordadas por el Banco, y autorizándole á que usase de

la reserva en caso necesario.
El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro los deseos de los Sres. Diputados.

El Sr. Marqués de SANTA CRUZ DE AGUIRRE Uno mi voto à la mayoria en la votacion de ayer. El Sr. GONZALEZ MARRON: Presento una exposicion del Banco de Búrgos pidiendo se fije en un tanto por 400 de las utilidades líquidas la contribucion de estos establecimientos.

El Sr. GENER: Presento otra exposicion análoga del Banco de Reus El Sr. PRESIDENTE: Pasarán á la comision de pre

supuestos. Se leyó una proposicion de ley del Sr. Cuesta para declarar redimibles las rentas perpétuas, y determinar las condiciones legales del contrato de foro en el terri-

torio de Galicia. El Sr. CUESTA: Esta proposicion no es más que la reproduccion de la que presenté hace dos años. El Congreso la tomó en consideracion, y se nombró comision que por cerrarse las Córtes no pudo dar dictámen. En el largo preámbulo que la precede hallarán los Sres. Diputados las razones en que se apoya, y por lo mismo me limito á rogarles se sirvan tomarla en consideracion.

Consultado el Congreso, fué tomada en consideracion y pasó á las secciones. El Sr. BELDA: No hallándose presente el Sr. Ministro de la Guerra, à quien deseo reclamar cierta disposi-cion adoptada uno de estos últimos dias, ruego al señor Presidente me conceda la palabra despues del órden del

ÓRDEN DEL DIA.

Actas.

Sin discusion fueron admitidos Diputados los señores D. José Antonio Murúa, D. Francisco Sanchez Asso, D. José Vicente Rivero y D. José Luis Alvareda. Peticiones.

Sin discusion se aprobaron los dictámenes sobre la señaladas con los números 58 y siguientes hasta el 61. Sc leyó el relativo á la peticion núm. 62, que decia

«La Diputacion provincial de Logroño solicita se mo difique el art. 67 de la instruccion de consumos. La comision propone que pase al Sr. Ministro de Ha-

El Sr. Conde de xiquena: Comprendo que la co mision no ha podido dar dictámen más favorable; pero es tal la importancia de esa petición para la provincia de Logroño, que debo decir dos palabras.

El art. 67 de la instruccion para llevar á cabo la ley de presupuestos determina que no se considere depósito de cosecheros sino el que recoja más de 50 unidades de adeudo. Hay muchísimos propietarios en la provin cia de Logroño que recogen ménos, y de esas 50 unidades se ven obligados á pagar 10 rs. por cántara de lo que recogen, y además los derechos de consumos. Logroño es á un tiempo provincia productora y consumi-dora, y allí la produccion paga dos veces, en una parte como producción y expendición, y en otra como consu mo. Esto se evitaria modificando ese artículo de la instruccion como se pide en la solicitud que se discute.

Ya que estoy de pié, suplico á la mesa ponga en conocimiento del Gobierno la otra reclamación de la Diputacion provincial de esa provincia para que se le en-treguen las cantidades que se le deben por el Estado. La Diputacion tiene sin pagar atenciones muy preferentes por esa falta, y yo ruego al Gobierno haga que se remitan fondos cuanto ántes para cubrir esas atenciones El Sr. BALLERAS: No habiendo S. S. atacado el

dictamen, nada tiene que decir la comision. El Sr. onovio: Llamo la atención del Gobierno hácia esta peticion. Cuando la inmensa mayoría de propietarios se encuentran con que en el ramo de aceite, por ejemplo, no recogen 50 arrobas, si se les obliga á pagar los dercelos de consumo, recaudándolos, por tanto, del propio cosechero en el momento de la coseclia, calculense los graves perjuicios que de aquí les resultarán.

Así, pues, en vez de 50 unidades, deben fijarse 10 é 15 para evitar estos perjuicios, en lo cual nada pierde el Estado. Siento, pues, que no esté presente el Sr. Ministro de Hacienda para que se haga cargo de estas

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Esta exposicion pasará al Gobienno, el cual la enviará á la Direc-

cion. Esta y el Sr. Ministro leerán tambien lo que el Sr. Orovio y el Sr. Conde de Xiquena han dicho, y no creo que serán perdidas sus observaciones. Si en efecto la modificacion que se propone favorece al contribuyente y no perjudica al Tesoro, ereo que el Sr. Ministro de Hacienda no tendrá inconveniente en aceptarla. Pero yo ahora nada puedo decir.

El Sr. Conde de XIQUENA: Habiéndose dirigido antes la Diputacion al Gobierno pidiendo la modifica-cion, el Sr. Ministro no se ha servido resolver este punto. Por eso deseo que de una vez sepa la Diputación á qué atenerse.

Sin más discusion quedó aprobado el dictámen. Sin discusion se aprobaron los señalados con los números 63 y 64.

Nombramiento de los indivíduos para la comision de ven tas de los bienes del Real Patrimonio.

Hecha la eleccion, resultaron nombrados los señores Bernar por 94 votos, y Polanco por 68; habiendo además obtenido 37 el Sr. Nocedal, uno el Sr. Ardanáz, tres el Sr. Conde de Xiquena, uno el Sr. Gonzalez Serrano, y uno el Sr. Conde de Heredia Spinola.

El Sr. BELDA: Deseo que el Sr. Ministro de la Guerra se sirva remitir al Congreso el expediente por el cual se ha alterado la cantidad que venian disfrutando las viudas de Generales. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS:

Vendrá ese expediente manana mismo; pero debo decir desde ahora que yo no he alterado nada. Lo habrá alterado la ley, y para eso el Ministro ha oido al Tribunal Supremo de Guerra y Marina y al Consejo de Estado en pleno, y con sus dictámenes se ha conformado. El Sr. BELDA: No conozco ninguna ley que pueda

alterar las pensiones que vienen rigiendo de antiguo, y de todos modos la interpretacion legal corresponde s El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS

Creo que cuando el Gobierno tiene duda sobre la inteli-gencia de una ley, es el Consejo de Estado en pleno quien decide esta duda, y conformándose con su dictámen no hay responsabilidad. Si el Sr. Belda cree lo contrario, puede presentar su acusacion, y yo estoy dispuesto á responder.

El Sr. BELDA: Puesto que S. S. ha de remitir mañana el expediente, luego que lo vea haré la acusacion ó no, segun resulte á mi juicio de ese expediente. Juraron y tomaron asiento los Sres. Murúa y San-

chez Asso. El Sr. BELDA: Extraño que dos señores que acaban

de jurar hayan jurado cuando no se ha discutido el dictamen que les concierne. El Sr. PRESIDENTE: Siento no poder conceder

V. S. la palabra: sobre eso no hay cuestion. Se ha discutido y aprobado la admision de los Sres. Diputados. Mañana y pasado, por la festividad de los dias, no habrá sesion. El martes se discutirá el dictamen de la comision de imprenta. El Congreso va á reunirse en sec-

Se levanta la sesion. Eran las tres y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Berlin 5.-Los periódicos Krenzeitung y Gaceta del Norte dicen que los Estados secundarios de la Confederacion alemana se han negado á apoyar la declaracion austriaca del 31 de Marzo con la movilizacion de cuatro cuerpos del ejército federal.

Roma id .- El Santo Padre, contestando al mensaje de los 400 franceses, expresó su agradecimiento por e apoyo que Francia habia constantemente dado á la Santa Sede, y recordó con elogio el discurso del Emperador Napoleon y el mensaje de las Cámaras francesas.

Viena 6.- La Gaceta dice que el General Riekter habia entregado al Emperador de Austria una carta autógrafa del Czar, y tambien otra idéntica al Rey de Prusia.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO DE BARcelona.—A tenor del anuncio inserto en l de esta ciudad, habiendo espirado en 31 de Marzo último el plazo concedido por el Consejo de Administracion para que satisfaciesen los dividendos pasivos de que estaban en descubierto algunas acciones de la Sociedad; y en vista de lo prevenido en el art. 12 de los estatutos y 2.º del reglamento de la misma, el Consejo de Admi-nistracion ha acordado anunciar la caducidad de las acciones que se hallen en dicho caso, y son las comprendidas en la relacion que va adjunta; en la inteligencia de que 15 dias después de publicado este anuncio pro-cederá á la venta de dichas acciones, con arreglo al artículo 3.º del reglamento.

Barcelona 5 de Abril de 1866. - Por la Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona, su Secretario general, Eduardo de Cruylles,

Relacion de los titulos de dos acciones, uno de la Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona , declarados de ca-ducidad por falta de pago de divide**n**dos pasivos.

	· '	4 0		paro.		
40	151	al 490 ·	40	6264	al	6273
5	496	200	200	6646		6845
17	1841	1857	5	7552		7556
$\frac{3}{4}$	2449	2451	23	7902		7926
1	2548		63	7927		7989
23	5398	5422	40	8060		8069
10 40 75	5428	5437	25	9553		9276
40	5533	5572	10	9277		9286
75	5979	6153	15	9423		9439
48	6186	6203	30	9674		9700
				-		0,10,0
			727 t	ítulos ó	1.477	l ac-
			4.5			

ciones. 5542

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.-(CONtinuacion de la Coleccion de decretos.) Edicion oficial. Se ha publicado el tomo de sentencias del Consejo de Estado, correspondiente al año de 1863, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. tomo.

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.—En cumplimiento de lo acordado por el Consejo administrativo de esta Compañía en su reunion de 28 del corriente. y de lo prescrito en el art. 38 de los Estatutos, la Junta general de señores accionistas celebrará reunion ordina-ria el dia 26 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el domicilio de la Sociedad en esta corte, calle del Florin. número 4.

La junta general se compone, conforme à lo estable. cido en el art. 33 de los estatutos, de todos los señores

accionistas que posean 50 acciones por lo ménos.

Los que tengan derecho de asistencia, y quieran tomar parte en la junta, deberán depositar sus acciones 43 dias antes de la reunion en Madrid en la Caja de la Compañía, sita en el expresado domicilio. Al entregar las acciones recibirán los señores ac-

derecho de asistencia, y donde constará el número de acciones depositadas. El derecho de asistir á la junta general no podrá delegarse sino en otro señor accionista que tenga este de-

cionistas una tarjeta nominativa en que se consigna el

recho por sí mismo. La delegacion deberá hacerse por medio de poder ó por oficio dirigido al Sr. Director Gerente.

Madrid 34 de Marzo de 4866.—El Secretario general, Antonio Cantero.

DICCIONARIO DE LAS BELLAS ARTES, PINTUL ra, Escultura y Arquitectura, y de algunas ciencias y artes accesorias, como Arqueología, dibujo, grabado etc.. redactado en vista de los mejores autores antiguos y modernos, nacionales y extranjeros, por D. Francisco Piferrer: adornado con láminas finas por acreditados artistas.—Se publica por entregas en 4.º mayor, en hermoso papel avitelado: precio de cada entrega 2 rs. Se lia repartido la primera. Formará dos tomos, y su total coste no excederá de 120 rs.

Se suscribe en casa del autor, calle del Barquillo núm. 36, cuarto principal.

Para suscribirse desde cualquier punto de España v recibir las entregas francas de porte basta escribir à D. Francisco Piferrer, calle del Barquillo, núm. 36, en

COMPAÑÍA DEL CANAL DE CASTILLA. - LA Junta de gobierno de la Compañía del Canal de Castilla ha dispuesto se saque á pública subasta el arrendamiento de la fábrica de harinas situada sobre el primer salto del desagüe del muelle del Canal en esta ciudad, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la Direccion local, sitas en la calle de Teresa Gil, núm. 32; para cuyo acto se señala el dia 25 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en las referidas ofi-

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicho arrendamiento. Valladolid 31 de Marzo de 1866. 5484—

COMPAÑÍA METALÚRGICA DE SAN JUAN DE Alcaráz.—La Junta de gobierno de la referida Compañía, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de sus estatutos, ha acordado convocar á junta general de accionistas para el dia 29 de Abril próximo, á la una del dia, en las oficinas de la Compañía, calle de Atocha. número 65, cuarto bajo de la izquierda.

Con arreglo al art. 15 de los expresados estatutos, tendrán voz y voto en dicha junta los accionistas que acreditaren poseer al ménos 10 acciones adquiridas con tres meses de anticipacion á su celebracion, y los que siendo poseedores de menor número reunan la representacion de otros bastante á componerle. No se podrá concurrir por medio de apoderado no siendo este accionista, y aun en este caso se hará constar la representacion por medio de poder en toda regla, no siendo suficientes las simples cartas de autorizacion.

Todo lo que se previene á los interesados para su gobierno á fin de que acudan á las oficinas de la Compañía á recoger la papeleta de entrada, prévia presentacion de los extractos de inscripcion de las acciones que posean.

En las indicadas oficinas, y en virtud de lo que previene el art. 8.º del reglamento, se hallará de manificsto el balance general de la Compañía del 31 de Diciembre de 4865 con el fin de que puedan examinarle los señores accionistas.

Madrid 16 de Marzo de 1866.—El Secretario, J. de la Cruz Fraile,

FERRO-CARRIL DE LANGREO EN ASTUrias.—Se convoca á junta general ordinaria de esta Compañía para el dia 22 de Abril próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social calle de Alcalá, núm. 29, cuarto principal.

Tienen derecho de asistencia á dicha junta todos los señores accionistas que hayan convertido sus títulos en acciones al portador, reuniendo por sí ó por delegacion el número de 40 á lo ménos, y las depositen al efecto en esta Secretaría ó en la Administración de Astúrias ántes del dia 8 de Abril, recogiendo en cambio un resguardo y el correspondiente billete de entrada,

A los señores accionistas que tienen sus acciones en depósito voluntario les bastará presentar el resguardo nominativo para obtener el billete de entrada. Lo que se pone en conocimiento de los interesados.

en la forma que previene el art, 41 de los estatutos, para los efectos consiguientes, Madrid 12 de Marzo de 1866.—Por acuerdo del Con-

sejo de Administracion, el Secretario, Aurelio Rico. 5060 - 4

SANTOS DEL DIA.

Santos Dionisio y. Antancio, Obispos, y San Alberto el Magno. Cuarenta horas en la iglesia de Santo Tomás.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 7 de Abril

de 1866.

HORAS .	Barómetro reducido á 0º	TEMPERATUR	AA EN GRADOS	Direction	Estade
	enmilímetros	Reaumur.	Centígrados.	del viento.	del cielo.
6 m. 9 m. 12 3 t. 6 t. 9 n.	704,76 704,36 704,00 704,23	1°,8 4°,8 6°,2 4°,6 5°,5 3°,9	2°,2 6°,0 7°,8 5°,8 6°,9 4°,0	S. S. O O. S. O N. O	Idem. C.°, lluv.' Nubes.
Tempe	ratura máx ratura máx ratura mín	ima al sol		7°,5 41°,9 4°,0	9°,4 44°,9 1°,2

Evaporación en las 24 horas.. 0,9 milímetros. Lluvia en id. id............ 3,6 idem.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 7 de Abril de 1866.

ILOCA- LIDADES.	Altura baromé- trica á 0° y al ni- vel del mar en milíme- tros.	Tem- peratu- ra en grados cente- sima- les.	Direc- cion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del ciclo.	Estado de la ma
Bilbao Oviedo Coruña Santiago. Oporto Lisboa Badajoz S. Fern.º	756,2 756,4 755,8 757,5 760,8 762,0 757,4	12,2 9,0 9,2 8,4 11,7 10,0	O N. E S O.S.O S	Idem. Idem. Idem. Idem. V.° fte. Brisa.	Cubierto Nubes Idem Cási cub. C.", Ilu." Muy u." Nubes	Tranq Oleaje. Tranq

	Sevilla	765.0	143.2	S. O	Calma	Nubes	n
	Tarifa	763,6	15.4			Idem	P.º olea
	Granada.	764,2	,			Cubierto	
		763,7	170	S 0	Idem.	Despej.	Rizada
1	Alicante.		46.0	g 0	Idom.	Cási d.°.	n Dizacca
- 1	Murcia	764,0	10,0	0	LJam.	Dasi u	"
١	Valencia.	763,6	10,0	Ď, ∪	laem.	Despej.°.))
	Palmai	702,7	15,4	U,,	Vien.	Nubes.	Ofeale.
•	Barcelona	760,1	13.5	0	Brisa	Despej,".	Tranq.
	Zaragoza.	758,4	9.5	N. O	Idem.	Idem	υ
	Soria	758.1	6.4	S. O	Vien.	Ll. y ni.	»
- 1	Búrgos	761.4	9.9	g	Idem.	Idem	, »
			6.0	ğ,,.	Idem.	Cubierto	, »
	Valladolid	764,9	,	g	Llom.	Llam	1)
- 1	Salaman."	758,0	0,8	5. 0 .	faem.	Idem	, " »
- 1	Madrid	763,2	6,0	S. S. O	laem.	Idem.,,	, "
	CidReal.	763,6	11,0	S. 0 .	ldem.	Llovizna	;))
	Albacete.	764,6	9,2	0	Brisa.	Cási cub.) »
	Brest	755,3	7,6	E.N.E	Calma	Cu., llu.	Tranq.
	Bayona	736,0	8.0	S	Idem.	Celajes, .	Idem.
	Cette	760,0	44.0	SE	Idem.	Brumoso	'Idem.
_	Marsella	762,1	14.9	SE	Idem	Nubes	Oleaje.
0	marsena	10,0,1	14,~	,10. 11	incom.	11111000	orougu.
-							
						,	

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Búrgos Granada, Guadalajara, Huesca, Jaen, Leon, Lugo, Murcia, Orense, Oviedo, Salamanca, Toledo, Zamora, y nevado en Segovia y Soria.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 3 de Abril de 1866 á las ocho de la mañana.

Baromotro Temperatu- Direccion

l	LOCALIDADES.	tros á 0° y		del	Estado del cielo
		al urvel del mar.	centígrados.	viento.	
1					
ı	S. Petersburgo	760,8	3°,3	Calma .	Cubierto.
1	Stokolmo	754,0	£°,0	E	Cub.°, lluv.°
1	Viena	756,0	6°,3	0.N.0.	Idem.
1	Berna	757,3	0°,9	S. E	Despejado.
1	Bruselas	, n	,,		20
	111 444/140			1 -	1 "
١	Dunquerque	750,0	6°,0		Cubierto.
		750,9 755,8	6°,0 3°,8	S	Nubes.
	Dunquerque	750,0	6°,0 3°,8 6°,6	S 3. E	Nubes. Cabierto.
	Dunquerque Paris	750,9 755,8 751,0 757,3	6°,0 3°,8 6°,6 6°,0	S. 3. E. N.	Nubes . Cubierto. Despejado.
	Dunquerque Paris Burdeos	750,9 755,8 751,0 757,3 756,9	6°,0 8°,8 6°,6 6°,0 42°,0	S. E S. E S. O	Nubes. Cubierto. Despejado. Cubierto.
	Dunquerque Paris Burdeos Lyon	750,9 755,8 751,0 757,3 756,9 758,7	6°,0 3°,8 6°,6 6°,0 42°,0 44°,6	S. E. S. O	Nubes. Cubierto. Despejado. Cubierto. Nubes.
	Dunquerque Paris Burdeos Lyon Florencie	750,9 755,8 751,0 757,3 756.9 788,7	6°,0 3°,8 6°,6 6°,0 42°,0 44°,6	S. E S. E S. O	Nubes. Cubierto. Despejado. Cubierto. Nubes.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este dia por la Interven-

cion de Arbitrios municipales, la del mercado de gra-nos y no a de precios de artículos de consumo, resulta

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

6.302 arrobas de trigo. 4.307idem de harina. 8.996 idem de carbon.

vacas, que hacen 58.652 libras de peso. carneros, que hacen 6.310 libras de peso. 254 corderos, que hacen 6.501 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4,900 á 5,100 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra. Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra. Idem de cordero, de 0,306 á 0,330 escudos libra. Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 escudos libra:

Tocino añejo, de 9 á 9,400 escudos arroba, y de 0.400 á 0.430 escudos libra. Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 escudos libra. Aceite, de 6,500 á 6,900 escudos arroba, y de 0,254 á

0,266 escudos libra. Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo. Pan de dos libras, de 0,148 á 0,142 escudos. Jabon, de 6,300 á 6,700 escudos arroba, y de 0,236 á 0.260 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO.

Cebada, de 2,250 á 2,500 escudos fanega. dor, Marqués de San Saturnino.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 7 de Abril de 1866. FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 400 consolidado, publicado, 40-40 y 30, y 40-63 y 75 pequeños ; á plazo, 40-70 , 75 , 60 , 50 , 50 , 60 y 55 fin cor. vol. ; 41-80 á pri. 50 c. fin cor. vol. ; 41-40 a pri. 50 c. fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 37-50; á plazo, 37-50 fin cor. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado,

Idem id. de segunda clase, id., 20-00. Deuda del personal, publicado, 22-50. Obligaciones municipales al portador, de á 1 000 rs.,

Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 89-50. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., sin cupon, no publicado, 80-00 d.

Idem de á 2.000 rs., sin cupon, id., 82-50 d. Idem de 1.° de Junio de 1831, de á 2.000 rs., id., 87-00 d. Idem del Canal de Isabel II., de 4.000 rs., 8 por 100 anual, primera emision, id., 403-00 d.

Idemid. id., segunda emision, id., 406-00. Obligaciones del Estado por ferro-carriles, publi-Acciones del Banco de España, no publicado, 110-00.

CAMBIOS. Londres á 90 dias fecha, 48-50 p.

París á 8 dias vista, 5-03 p. Plazas del reino.

Daño. Benefici Daño. Beneficio Albacete.. Lugo.. Málaga.... Murcia.... Alicante... 1 1/4 1 1/4 Almería... Avila.... % Orense....
% p. Oviedo.... Orense.... 1/4 Badajoz.... 1 1/4 Barcelona.. Palencia.. Bilbao 1 ¾ d Pamplona. 2 p. Búrgos Pontevedra Cáceres.... Salamanca. /4 2 Cádiz..... San Sebastian.... Castellon... Ciudad-Real Santander. Córdoba.... 1 ½ ¼ ¼d Santiago... par. Coruña Segovia... Cuenca.... Sevilla.... Gerona Soria.... par. Granada. rragona. Teruel.... Guadalajara. Huelva.... Γoledo.... 1/2 Huesca Valencia... i ½ d. 2 d. Jaen..... alladolid. Leon..... Vitoria.... Lérida.... ½ d. 1 % Zamora . . . Logroño... ||Zaragoza..

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 4 de Abril. - Interior, 35-75. - Diferida 35-75. Amsterdam 3 de Abril.—Interior, 36 1/2. — Diferida,

35 15/16. Londres 4 de Abril. - Consolidados, 86 1/2 á 86 1/8 Paris 5 de Abril. — Interior español, 37. — Diferida. 36.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real. — A las ocho y media de la noche.— Funcion 144 de abono. —Segundo turno. —La Favorita.

Teatro del Príncipe. — A las cuatro y media de la tarde. —Turno par y segundo de tres. —Los polvos de la madre Celestina.

A las ocho y media de la noche. - Funcion 170 de abono. — Turno par y segundo de tres. — El Capellan de las monjas. — Baile. — El Abate Pirracas. Teatro del Circo. — A las ocho y media de la no-che.—Funcion 141 de abono.—Turno tercero.—El dra-

ma en tres actos y en verso Herir en la sombra.-Baile.-El Payo de la carta, sainete. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la

tarde.—El suplicio de un hombre.—El rescate de la Cova-À las ocho y media de la noche.—La niña mimada.-El Marqués de Caravaca.—El sombrero de mi mujer, TEATRO DE VARIEDADES. - A las ocho y media de la

noche.—Primera representacion de la prestidigitadore Mlle. Penita.—Las mil y una noches.—El poder de une maga.—Panorama eléctrico en tres séries. TEATRO DE LA NUEVA INFANTIL.—(Plateria de Mar-

tinez).—A las cuatro y media de la tarde,—Lu hija de la señá Inacia.—Lola la gitanilla,—El pastor de Buitrago.— PLAZA DE TOROS .- Hoy, á las cuatro y media de la tarde, si el tiempo no lo impide, tendrá lugar la segunda media corrida de toros, lidiándose tres de la antigua ganadería de D. Vicente Vazquez, hoy de la propiedad de la señora viuda del Exemo. Sr. D. José María Benjumea, vecino de Sevilla, con divisa acul y oro, l

tres de D. Rafaél José de la Cuña, de Lisboa, con celeste con filetes blancos Lidingones. — Picadores: Antonio Arce y Francisco Calderon, con otros tres de reserva. Espadas: Antonic Sanchez (el Tato), Antonio Carmona (el Gordito) y Rafaél Molina (Lagartijo), á cuye cargo estarán las corresnondientes quadrillas de banderilleros. Sobresaliente de espada: Mariano Anton, sin perjuicio do banderillea: los toros que le correspondan,

IMPRENTA NACIONAL.